

SESION 22.A EXTRAORD., EN MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1940

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CRUCHAGA Y BRAVO.

SUMARIO

1. Se trata de la acusación en contra del Ministro del Interior, señor Labarca. Usa de la palabra el Diputado acusador señor Zepeda. Se suspende la sesión. A segunda hora continúa tratándose de esta materia y el señor Zepeda da término a sus observaciones. Se levanta la sesión.

Ríos Arias, José M.	Urrejola, José Fco.
Rodríguez de la Sotta, Héctor.	Urrutia M., Ignacio.
Silva C., Romualdo.	Valenzuela V., Oscar.
Silva S., Matías.	Venegas, Máximo.
Ureta E., Arturo.	Walker L., Horacio.

Los Diputados señores Zepeda y Pereira; los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Fomento y del Trabajo y el señor Guillermo Labarca.

ACTA APROBADA

Sesión 20.a extraordinaria en 3 de diciembre de 1940.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Lafertte G., Elías.
Azócar A., Guillermo.	Lira I., Alejo.
Bórquez P., Alfonso.	Martínez M., Julio.
Bravo O., Enrique.	Martínez, Carlos A.
Concha, Luis Ambrosio.	Maza F., José.
Cruz C., Ernesto.	Méndez, Jerónimo.
Errázuriz, Maximiano.	Moller B., Alberto.
Estay C., Fidel S.	Morales V., Virgilio.
Grove V., Hugo.	Muñoz C., Manuel.
Grove V., Marmaduke.	Opazo L., Pedro.
Gumucio, Rafael L.	Ortega, Rudecindo.
Guzmán, Eleodoro E.	Ossa C., Manuel.
Haverbeck, Carlos.	Portales V., Guillermo.
Hiriart C., Osvaldo.	Rivera B., Gustavo.

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Concha Luis Ambrosio, Cruz, Errázuriz, Estay, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Méndez, Moller, Morales, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Rivera, Ríos, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Venegas y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el

acta de la sesión 18.a, en 27 de noviembre último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 19.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República en que retira las observaciones que había formulado a los proyectos de ley sobre aumento de sueldos al profesorado y al personal de las Fuerzas Armadas.

Quedó para Tabla.

Cuatro de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado lugar a la proposición de acusación constitucional deducida contra el Ministro del Interior don Guillermo Labarca H., por los delitos de atropellamiento de las leyes y por haberlas dejado sin ejecución.

Quedó para Tabla.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, por el cual se aumentan los sueldos del personal de la Educación Pública.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, por el cual se aumentan los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.

Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que concede beneficios a los Cuerpos de Bomberos de la República.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en que contesta el oficio número 615, de 28 del mes próximo pasado, relativo a la solicitud en que doña Natalia Home viuda de Aillón, pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Informe

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje en que S. E. el Presidente de la República pide el acuerdo del Senado para ascender a Contraalmirante al Capitán de Navío don Guillermo Arroyo Acuña.

Quedó para Tabla.

Moción

Una de los honorables Senadores señores Maza y Grove don Marmaduke, en que inician un proyecto de ley sobre concesión, por gracia, al Teniente Coronel don Arturo Mujica Valenzuela, para los efectos de su retiro, del grado, sueldo y prerrogativas de Coronel.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Solicitudes

Una de don Medardo 2.º de la Fuente Lagos, en que solicita abono de años de servicios.

Una de don Arturo Zavala Ulloa, en que solicita abono de servicios.

Una de don Justo Pastor Contador Navarrete, en que solicita abono de años de servicios.

Una de don Pedro González Gaete, en que solicita pensión de gracia.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Incidentes

El señor Presidente hace dar lectura al oficio de S. E. el Presidente de la República en que comunica al Senado que ha resuelto retirar las observaciones que había formulado a los proyectos de ley, aprobados por el Congreso, sobre aumento de sueldos al profesorado, y sobre aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas.

Leído el oficio, se produce un debate con motivo de los términos en que viene redactado; y usan de la palabra los señores Rodríguez, Lira, Urrutia, Guzmán, Hiriart, Martínez don Julio, Concha don Aquiles, Walker, el señor Presidente, Gumucio, Maza y Ortega.

El señor Martínez don Julio formula indicación para que se den por retiradas las observaciones, devolviéndose los antecedentes respectivos a la Cámara de Diputados para los efectos de la tramitación de los proyectos.

El señor Maza formula indicación para que este negocio quede pendiente hasta la sesión de mañana, miércoles, de 4 a 7, y se tomé resolución al final de la primera hora.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación del señor Maza, resulta aprobada por 18 votos contra 11, una abstención y 3 pareos.

Continúan los Incidentes.

El señor Guzmán formula indicación para que se coloque en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley, de iniciativa de Su Señoría, por el cual se hacen modificaciones a la ley número 6,669, de 17 de octubre de 1940, que reorganiza los servicios de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

El señor Silva Cortés formula indicación para que la sesión matinal que corresponde celebrar mañana miércoles, de 10 A. M. a 1 P. M., empiece a las 11 A. M., a fin de dar tiempo a los señores Senadores para que puedan asistir a los funerales del señor padre del honorable Senador don Florencio Durán que ha fallecido hoy.

El señor Presidente, a indicación del Comité del Partido Radical, propone: en reemplazo del honorable señor Figueroa, en la Comisión de Policía Interior, a don Florencio Durán; en reemplazo del señor Figueroa en la Comisión de Gobierno, al señor don Rudecindo Ortega; y en reemplazo del señor Figueroa en la Comisión Mixta de Presupuestos, al señor Florencio Durán.

Tácitamente quedan acordadas estas designaciones.

Urgencias

El señor Presidente comunica a la Sala

que S. E. el Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46 de la Constitución Política, ha declarado la "urgencia" para el despacho de los siguientes negocios que penden de la consideración del Honorable Senado:

1 Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre mejoramiento económico del personal de empleados dependientes de la Dirección General de Sanidad;

2 Proyecto de ley sobre inmigración;

3 Proyecto de ley que fija plazo para presentar las solicitudes de rectificación de las pensiones civiles de jubilación y montepío, y establece que las peticiones presentadas fuera del plazo fijado sólo darán derecho para el pago de las diferencias que resulten de la rectificación, desde la fecha de recibo de la respectiva solicitud; y no desde la fecha inicial del beneficio;

4 Proyecto de ley por el cual se modifican diversos artículos del Código de Procedimiento Penal; y

5 Proyecto de ley que reorganiza la planta y sueldos del personal de obras marítimas.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda la "simple urgencia" para la tramitación de cada uno de estos negocios.

Acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don Guillermo Labarca Hubertson, por los delitos de atropellamiento de las leyes y por haberlas dejado sin ejecución.

El señor Presidente manifiesta que, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 111 (reformado) del Reglamento, corresponde fijar el día en que el Honorable Senado comenzará a ocuparse de este asunto.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda señalar la sesión del martes próximo, 10 del actual, para comenzar a tratar de la acusación.

El honorable señor Gumucio ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole que,

como diligencia probatoria en la acusación contra el señor Labarca, se sirva ordenar que los Jefes Provinciales de Carabineros de Valparaíso y Aconcagua informen a esta Corporación sobre los siguientes puntos, relativos a la elección extraordinaria de Senador por esas provincias, realizada el 17 de noviembre último:

1. Si los carabineros declararon al señor Ministro del Interior, que tenían fuerzas suficientes para el día de la elección;

2. Con qué fuerzas contaban; y

3. Si pidieron aumento de fuerzas, y a quién lo pidieron; y si se atendió este pedido.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir este oficio, en nombre del señor Senador, en la forma acostumbrada.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre mejoramiento económico del personal dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Se da lectura a un oficio del señor Ministro de Salubridad, de fecha de hoy, en que pide al Honorable Senado que acuerde postergar la discusión de los artículos 10 y 11 que están pendientes, hasta que se conozca el proyecto del señor Ministro de Hacienda, sobre financiamiento de diversas leyes.

Usan brevemente de la palabra los señores Maza y Lira.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda acceder a la petición del señor Ministro.

Informe de la Comisión Mixta Especial encargada de proponer un proyecto que reglamente la forma en que habrán de tramitarse en cada rama legislativa las observaciones que el Presidente de la Repú-

blica formule a un proyecto de ley aprobado por el Congreso.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de acuerdo respectivo, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Artículo...

Las observaciones que el Presidente de la República formule a un proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, o a un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Pleno, se sujetarán, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 109 de la Constitución Política del Estado, a los trámites que en seguida se indican:

1) Cada una de las observaciones se votará separadamente para que se determine si la respectiva observación se acepta o desecha;

2) Toda observación que fuere aprobada por una y otra Cámara se remitirá al Presidente de la República para su promulgación en la ley respectiva;

3) Toda observación que fuere aprobada por una Cámara, y desechada por la otra, se entenderá desechada y no se tomará en cuenta en la ley respectiva;

4) Cuando se deseche una observación que tienda a substituir la totalidad o parte del proyecto aprobado, se consultará nuevamente a la respectiva Cámara si insiste o no en su primitivo acuerdo;

5) Cuando en el caso del número anterior una y otra Cámara insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado, se enviará al Presidente de la República para que esa totalidad o parte sea promulgada en la ley respectiva, o para que, si se trata de un proyecto de reforma constitucional y lo estima conveniente, consulte a la Nación por medio de un plebiscito; y

6) Cuando en el caso del número 4), una de las Cámaras insistiere por los dos tercios de sus miembros presentes y la otra

no, se entenderá que el Congreso no insiste en la respectiva totalidad o parte del proyecto antes aprobado y, en consecuencia, no se promulgará en la ley respectiva, esa totalidad o parte.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se crea la institución denominada "Colegio de Farmacéuticos".

El señor Presidente pone en discusión general este negocio.

Usa de la palabra el señor Concha don Aquiles.

A petición del señor Lira, se da lectura al memorial presentado por la Cámara de la Industria y Comercio Farmacéutico de Chile, relacionado con este asunto.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Doña María Lapsley Louis, en carácter de viuda legítima del ex teniente 2.º de la Armada, don Manuel Señoret Silva, ha solicitado del Gobierno de la República una pensión superior a la que pudiere gozar conforme a la ley número 2,406, de 9 de septiembre de 1910, que se encuentra en sus primeros trámites para su concesión.

Previa consideración del breve tiempo servido en la Armada Nacional, es fácil suponer la exigüidad de su futura pensión, y, en consecuencia, la poca eficacia que puede existir para la subsistencia de la peticionaria.

Los méritos del causante son dignos de la mayor consideración: sirvió 11 años, 8 meses y 7 días en la Armada, y 5 años, 6 meses y 15 días en el Departamento de Ca-

minos, conforme a los antecedentes que rolan en su solicitud de pensión de montepío.

De acuerdo con lo expuesto, someto a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Concédese, por gracia, la pensión de montepío anual de doce mil pesos (\$ 12,000), a doña María Lapsley Louis, en carácter de viuda legítima del ex Teniente 2.º de la Armada, don Manuel Señoret Silva.

Artículo 2.º Impútese el gasto al ítem 10|01|06|a del Presupuesto vigente.

Artículo 3.º Esta ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 9 de diciembre de 1940. — **P. Aguirre Cerda.** — **J. Hernández.**

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 9 de Diciembre de 1940. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente a V. E. la urgencia en el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Explotación de frigoríficos por la Junta de Exportación Agrícola y la Corporación de Fomento de la Producción; y ,

Prohibición de matanza de hembras y machos de la especie bobina y equina.

Saluda atentamente a V. E. — **P. Aguirre Cerda.** — **J. Antonio Iribarren.**

3.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 3 de diciembre de 1940. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que había introducido en el proyecto de ley sobre Huertos Obreros y Familiares, y que han sido desechadas por esa Honorable Corporación.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 631, de fecha 6 de noviembre último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

4.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

Santiago, 9 de diciembre de 1940. — Como diligencia probatoria en la acusación deducida en contra del señor Ministro del Interior, don Guillermo Labarea H., el Honorable Senado acordó solicitar informe a los Jefes Provinciales de Carabineros de Valparaíso y Aconcagua al tenor de los siguientes puntos:

1.º Si los Carabineros declararon al señor Ministro del Interior que tenían fuerzas suficientes para el día de la elección;

2.º Con qué fuerzas contaban, y

3.º Si pidieron aumento de fuerza, y a quién lo pidieron; y si se atendió este pedido”.

Sobre el particular, tengo el honor de remitir a V. E., en original, los siguientes antecedentes:

Oficio número 132, de fecha 6 del actual, del Coronel de Carabineros y Prefecto Jefe de Valparaíso, señor Eduardo Maldonado Mercado, en que da respuesta a las preguntas formuladas;

Cuadro de las Fuerzas que actuaron en el día de la elección en las unidades dependientes de la Prefectura General de Valparaíso y de la Prefectura de Viña del Mar;

Oficio número 19, de 7 de diciembre en curso, del Teniente Coronel de Carabineros, Prefecto de Aconcagua, señor Lorenzo Muñoz Godoy, en que informa al tenor del oficio del Honorable Senado; y

Cuadro demostrativo de la distribución de la fuerza de Carabineros en la provincia de Aconcagua el día 17 de noviembre último.

Saluda atentamente a V. E. — **J. Antonio Iribarren.**

5.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Honorable Senado:

Está pendiente de vuestra consideración un proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre Orga-

nización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Dicho proyecto fué sometido por resolución de la Sala al estudio de esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia la que le ha consagrado preferente atención durante numerosas sesiones celebradas con la asistencia muy útil del honorable Diputado don Angel Faivovich, autor de la moción correspondiente, y de los señores Jueces de Policía Local: don Alejandro Abascal, don Alfredo Egaña y don Pedro Reyes quienes le aportaron el concurso valioso de su experiencia funcionaria.

Este proyecto, que es un todo armónico y completo, contempla algunas ideas generales que son otras tantas necesidades imprescindibles de llenar para alcanzar el fin deseado, o sea, la debida organización de esta clase especial de justicia que afecta más que ninguna otra a todos los individuos, por aquello de que caen bajo su jurisdicción los actos más corrientes y ordinarios de la vida común.

Propende, así: a uniformar la competencia y el procedimiento sobre faltas del Código Penal y de las contravenciones a disposiciones municipales y de leyes especiales; a evitar las dudas, dificultades y vacíos que se advierten en la inteligencia y aplicación de las leyes relacionadas con los Juzgados de Policía Local; a destacar la importancia del Poder Judicial municipal situando a sus personeros y agentes en el plano de superior relieve que les corresponde: a favorecer una mejor actuación de los Tribunales ordinarios de Justicia impidiendo que surjan cuestiones de competencia y ocurran innecesarias repeticiones de procedimiento que, junto con entorpecer y retardar su acción, originan molestias y aún perjuicios a los particulares interesados y, por último, a ampliar la competencia de estos Juzgados a materias de que hoy en día conocen autoridades políticas o meramente administrativas con evidente quebranto de la doctrina y de la conveniencia pública.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se ha visto en la necesidad de introducir en el proyecto numerosas modificaciones que, sin embargo no afec-

tan mayormente a las grandes líneas a que acabamos de referirnos.

Analizando brevemente aquéllas de sus enmiendas que pudieran considerarse de mayor importancia nos encontramos en primer término con la que incide en el artículo 4.º que se refiere a los trámites necesarios para la designación de los Jueces.

El proyecto de la Honorable Cámara adolece en este punto de vaguedad porque se remite a las disposiciones, que no reproduce, de un estatuto de los empleados municipales de la República que no es de todos conocido. Dentro del propósito de hacer que la ley se baste a sí misma, lo que constituye el desideratum de toda legislación, hemos fijado el alcance del artículo reproduciendo en lo substancial las normas de aquel Estatuto y haciendo, además, una reserva en favor de los Jueces de Policía Local de otras provincias cuando en una de ellas no haya oponentes con derecho, a fin de estimular así el desempeño profesional.

Otra cuestión que vale la pena de destacar es la que se refiere a la independencia e inamovilidad de los Jueces de Policía Local, de que trata el artículo 8.º del proyecto. Sobre este particular la Comisión ha creído necesario extender hasta estos funcionarios la superintendencia directiva, correccional y económica que la Corte Suprema de Justicia ejerce sobre todos los Tribunales de la República. La mayor competencia que se les asigna por otras disposiciones del proyecto y la importancia de las materias de que en adelante conocerán hacen necesaria esta medida que, al resguardar los intereses particulares, robustece también la autoridad del Juzgado.

El artículo 14 del proyecto de la Honorable Cámara atribuye el mérito de la cosa juzgada a las sentencias que dicten estos Tribunales en las denuncias sobre infracciones a disposiciones del tránsito público y sobre accidentes del tránsito de que resulten daños. Los términos en que está concebida esta idea son, a juicio de la mayoría de la Comisión, tal vez excesivamente amplios y podrían alcanzar situaciones y responsabilidades que seguramente no ha

pretendido abarcar la Honorable Cámara de Diputados. En estas condiciones, la mayoría ha estado por suprimir el artículo dejando entregada esta materia a lo que sobre el particular establecen los Códigos fundamentales y ha sancionado la jurisprudencia.

En el orden del procedimiento la Comisión ha creído conveniente traducir con mayor fuerza aún que lo hizo la Honorable Cámara la idea fundamental de uniformar las tramitaciones de las contravenciones y las faltas las que se consultan bajo un epígrafe común al tenor de una ritualidad muy breve y muy sencilla. Es conveniente advertir que el procedimiento así establecido sólo tendrá aplicación en los asuntos de que conozcan estos tribunales; en consecuencia, las faltas de que hayan de conocer otros tribunales, se tramitarán de acuerdo con las reglas del procedimiento ordinario y no las especiales consagradas en este título del proyecto.

Como una consecuencia del resguardo de independencia y de inamovilidad reconocido a favor de los Jueces de Policía Local, la Comisión ha creído necesario rodear de mayor significación e importancia el cargo de Secretario, su necesario complemento. Le ha asignado, desde luego, el carácter de Ministro de Fe. Ha establecido que serán designados a propuesta en terna del Juez, formulada sin sujeción a las disposiciones restrictivas del Estatuto de los Empleados Municipales que sólo permite tomarlos de entre categorías determinadas de empleados, a fin de que el Juez pueda moverse con más libertad entre todos los funcionarios municipales en busca de una persona efectivamente capaz, honesta e idónea para el cargo. Ha establecido, por último, que los Secretarios en el desempeño de sus funciones quedarán sujetos a la autoridad disciplinaria inmediata del Juez, sin perjuicio de las disposiciones generales que les sean aplicables en cuanto funcionarios de la Municipalidad.

Tales son las principales enmiendas con que vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, os propone la aprobación del proyecto de ley en informe, cuyo texto sería:

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

De los Jueces de Policía Local

Artículo 1.o La Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.o En las ciudades cabeceras de provincias y en las comunas que tengan una entrada ordinaria superior a 300,000 pesos anuales, la administración de la justicia local será ejercida por funcionarios que se denominarán Jueces de Policía Local. Los mismos funcionarios continuarán ejerciéndola en las comunas que, no obstante no disponer del mínimo de entradas indicado, tengan actualmente establecido dicho servicio y la ejercerán, también, en aquellas que, a pesar de la misma circunstancia, quisieran en adelante establecerlo.

En las demás, dichas funciones serán desempeñadas por los Alcaldes, en conformidad a las reglas que se establecen en esta ley.

Artículo 3.o Para ser designado Juez de Policía Local se requiere estar en posesión de las calidades y requisitos necesarios para ser Juez de Letras de Menor Cuantía.

Artículo 4.o Los Jueces de Policía Local serán designados por la Municipalidad que corresponda, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva, previo concurso.

La Corte deberá formar la terna correspondiente de entre los funcionarios de la Municipalidad que reúnan los requisitos necesarios y en su defecto, de entre los de las comunas de la provincia de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de los Empleados Municipales de la República. Para este efecto los Secretarios Municipales deberán remitir anualmente a la Corte una nómina completa de los empleados que puedan ser considerados en las ternas.

Si al concurso no se presentaren candidatos con los requisitos exigidos en el inciso anterior, la Corte podrá formar la terna libremente, debiendo, sin embargo, preferir a los Jueces de Policía Local de la República que se presenten.

Artículo 5.o El cargo de Juez de Policía Local es incompatible con cualquier otro de la Municipalidad del territorio donde desempeña sus funciones.

Los Jueces de Policía Local tendrán el grado máximo que se consulte en el presupuesto de la respectiva Municipalidad.

Artículo 6.o En caso de impedimento o inhabilidad, la subrogación de los Jueces de Policía Local, se hará según las reglas siguientes:

1.o En las comunas en que hubiere dos Juzgados, los Jueces se subrogarán respectiva y recíprocamente. Si en la comuna hubiere más de dos Juzgados, la subrogación de los Jueces se efectuará según el orden número de los Tribunales y reemplazará al último el primero de ellos; y

2.o En las comunas en que hubiere un solo Juez será subrogado por el abogado que designe libremente el Alcalde, y a falta de abogado, por el Juez de Subdelegación respectivo.

Artículo 7.o Los Jueces de Policía Local prestarán ante el Alcalde el juramento prevenido por el artículo 145 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Artículo 8.o Los Jueces de Policía Local serán independientes de toda autoridad municipal en el desempeño de sus funciones.

Son aplicables a los Jueces de Policía Local, las disposiciones de los artículos 84, 85 y 86 de la Constitución Política; durarán, por consiguiente, indefinidamente en sus cargos y no podrán ser removidos ni separados por la Municipalidad.

Artículo 9.o En las comunas donde hubiere o se crearen dos o más Juzgados de Policía Local, el territorio jurisdiccional de cada uno de éstos, se fijará por la Municipalidad, la cual no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez cada dos años.

Artículo 10. Los Jueces de Policía Local podrán reprimir y castigar las faltas o abusos que se cometieren dentro de la sala de su despacho y mientras ejercen sus funciones, con algunas de las medidas siguientes:

1.o Amonestación verbal e inmediata;

2.o Multa que no exceda de cincuenta pesos, que podrá imponerse a la parte, a su mandatario o a su abogado, según el caso. La reincidencia facultará al Tribunal para duplicar el valor de la multa, y

3.º Arresto que no exceda de 24 horas.

Podrán, igualmente, reprimir y castigar las faltas de respeto que se cometieren en los escritos que se les presenten, usando de algunos de los medios señalados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 44 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Artículo 11. Los Jueces de Policía Local tendrán el tratamiento de Señoría.

TITULO II

De la competencia

Artículo 12. Los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia, de las faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción mencionadas en el Libro III del Código Penal, sin perjuicio del fuero establecido en los artículos 15 y 16 del Código de Procedimiento Penal y de lo dispuesto en la ley número 6,191, de 14 de febrero de 1938 y en el artículo 5.º de la ley número 5507, de 7 de noviembre de 1934.

Artículo 13. Además de lo establecido en el artículo anterior, los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia:

a) De las infracciones a los preceptos que reglamentan el tránsito público;

b) De las infracciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la alcaldía, y

c) De las infracciones:

1.º al decreto con fuerza de ley número 245, de 15 de mayo de 1931, sobre rentas municipales.

2.º al D. F. L. número 345, de 20 de mayo de 1931, que aprobó la ley general sobre construcciones y urbanización y ordenanza respectiva;

3.º a la ley de educación primaria obligatoria;

4.º al decreto-ley número 558, de 26 de septiembre de 1925, sobre censura cinematográfica;

5.º al decreto con fuerza de ley número 216, de 15 de mayo de 1931, sobre registro de empadronamiento vecinal;

6.º a la ley de caza;

7.º al decreto con fuerza de ley sobre pesca;

8.º a la ley número 4,585, de 9 de febrero de 1929, sobre fomento del turismo;

9.º a la ley sobre pasteurización de la leche;

10.º a las leyes sobre pavimentación; y

11.º a las disposiciones legales que fijan el precio del pan.

TITULO III

Del procedimiento

Artículo 14. El conocimiento y fallo de los procesos por contravenciones y faltas se regirán por las reglas de este Título.

Artículo 15. Los carabineros, inspectores fiscales o municipales y demás funcionarios encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley que sorprendan una infracción, deberán denunciarla al Juzgado y citar personalmente al denunciado para que comparezca a una audiencia próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia.

Artículo 16. Los funcionarios indicados en el artículo anterior no podrán detener ni ordenar la detención de los que sorprendan infraganti cometiendo una infracción, a menos de tratarse de una persona sin domicilio conocido que no rinda fianza bastante de que comparecerá a la audiencia que se le cite.

La cuantía de la fianza que podrá exigirse, no será inferior a cincuenta pesos ni exceder de trescientos pesos.

Los detenidos serán puestos inmediatamente a disposición del Juzgado de Policía Local, si fuere hora de despacho o a primera hora de la audiencia más próxima, en caso contrario.

El juez interrogará en el acto al detenido y procederá en lo demás en la forma que se indica en este Título. Lo pondrá en libertad después de que preste su declaración.

Artículo 17. En los casos de denuncia o querrela presentada por particulares, el Tribunal fijará día y hora para que comparezcan las partes con todos sus medios de prueba.

La audiencia se celebrará con la parte que asista.

La notificación se hará personalmente, o, en su caso, en la forma prescrita por el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, por un carabinero o un empleado municipal designado por el Juez.

Artículo 18. La defensa del denunciado podrá hacerse verbalmente o por escrito. El juez dictará resolución acto continuo o al día siguiente, si a su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias.

Artículo 19. Si fuere necesaria la prueba, el Juez señalará una audiencia para recibirla. No podrá presentarse más de cinco testigos por cada parte, cualquiera que fuere el número de hechos.

El Juez podrá ordenar la comparecencia de los testigos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 20. Para dar por establecida la existencia de una infracción bastará el testimonio no contradicho de dos personas contestes en el hecho. Sin embargo, la denuncia formulada por un funcionario de carabineros, un inspector fiscal o municipal u otro funcionario cuya misión consista en supervigilar el cumplimiento de la disposición infringida, servirá de base para una presunción judicial.

Artículo 21. La sentencia expresará la fecha, el nombre y apellidos del inculpado, su profesión u oficio y domicilio, la infracción que se le imputa, sus descargos, las disposiciones infringidas y la resolución del asunto.

Artículo 22. Las demás resoluciones que se dicten en estos asuntos se notificarán por carta certificada, salvo las que impongan multas superiores a doscientos pesos o la pena de prisión, que deberán serlo personalmente o por cédula.

Las notificaciones personales o por cédula se practicarán por un empleado municipal designado por el Juez o por un carabinero.

De toda notificación se dejará testimonio en el proceso.

Artículo 23. El Juez podrá, cuando se trate de una primera infracción y apare-

cieren antecedentes favorables, apereibir y amonestar al infractor, sin aplicar la multa que pudiere corresponderle, sin perjuicio de subsanar la infracción si ello fuere posible y así lo dispusiere el Juez y dentro del plazo que el Tribunal establezca.

Podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o buena fe comprobada.

Artículo 24. Si resultare mérito para condenar a un infractor que no hubiere sido antes sancionado, el Juez le impondrá la pena correspondiente; pero, si aparecieren antecedentes favorables, podrá dejarla en suspenso hasta por tres meses, declarándolo en la sentencia misma y apereibiéndolo al infractor para que se enmiende.

Si dentro de ese plazo, éste reincidiere, el fallo que se dicte en el segundo proceso lo condenará a cumplir la pena suspendida y la que corresponda a la nueva contravención o falta de que se le juzgue culpable.

Artículo 25. Si aplicada una multa y antes de ser pagada se hicieren valer por el afectado antecedentes que, a juicio del Tribunal, comprueben la improcedencia de la sanción ó su excesivo monto, el Juez podrá dejarla sin efecto o moderarla, según lo estimare procedente, en resolución fundada.

Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución condenatoria.

Artículo 26. Las multas aplicadas por los Tribunales a que se refiere esta ley deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal o Comunal respectiva dentro del plazo de cinco días.

El Tesorero municipal o comunal, según corresponda, emitirá un recibo por duplicado; entregará un ejemplar al infractor y enviará otro al Juzgado, a más tardar al día siguiente del pago. El Secretario del Tribunal agregará dicho recibo a los autos, dejando en ellos constancia del integro de la multa.

Artículo 27. Si transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo anterior, no estuviere acreditado el pago de la multa, se despachará orden de arresto en contra del infractor.

Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto, sino por orden del Tribunal que la dictó, o por el pago de la multa.

Artículo 28. El infractor que no pagare la multa, tratándose de contravenciones, sufrirá por vía de substitución y apremio, un día de prisión por cada cincuenta pesos de multa; y si la multa aplicada fuere inferior a esta cantidad, sufrirá un día de prisión.

La duración total del arresto no podrá exceder de diez días cualquiera que sea el monto de la multa.

En los procesos por faltas regirán las disposiciones del Código Penal.

Artículo 29. Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción, el Juez requerirá el auxilio de la fuerza pública directamente del funcionario de carabineros más inmediato, quien la otorgará sin más trámites.

Artículo 30. En estos asuntos procederá el recurso de apelación sólo en contra de las resoluciones definitivas o de aquellas que hagan imposible su continuación, el que deberá ser fundado e interpuesto dentro de quinto día para ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil, cuando se trate de contravenciones y el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Criminal, cuando se trate de faltas. Interpuesto el recurso y concedido que sea, deberán enviarse los antecedentes respectivos al Juez correspondiente dentro de tercero día contado desde la última notificación de la resolución que concede el recurso.

En las ciudades en que hubiere más de un Juez de Letras, conocerá de las apelaciones el que estuviere de turno al interponerse el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, podrán los Jueces casar de oficio las sentencias recaídas en procesos sobre faltas siempre que aparezca de manifiesto alguno de los vicios mencionados en los números 1.o, 8.o, 9.o, 12. y 13 del artículo 580 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 31. El Juez fallará la apelación dentro de quinto día, con o sin la comparecencia de las partes, sin más trá-

mites y hecho, devolverá los autos a primera instancia dentro de tercero día.

El plazo para fallar el recurso se contará desde que se reciban los autos en Secretaría

Las resoluciones que se dicten en esta instancia se notificarán por el estado y exclusivamente a las partes que comparezcan.

Contra las resoluciones del Tribunal de Alzada no procederá recurso alguno.

Artículo 32. En la apelación podrán hacerse parte el representante legal de la respectiva Municipalidad o el Jefe del servicio que corresponda y el infractor.

Artículo 33. Si la infracción afecta a sociedades civiles o comerciales, de hecho o legalmente constituidas o a corporaciones, fundaciones o asociaciones con o sin personalidad jurídica o a comunidades, el procedimiento se seguirá con el gerente, administrador o presidente, según los casos, o, en su defecto, con el que tenga la dirección.

Si no se puede determinar quién tiene la dirección, el Tribunal procederá contra todos los miembros de la entidad.

Artículo 34. Regirá respecto de los procesos por faltas o contravenciones lo dispuesto en los artículos 197 a 203 inclusive del Código de Procedimiento Civil, en cuanto les fueren aplicables.

Artículo 35. Los plazos de días en estos asuntos se suspenderán durante los días feriados.

TITULO IV

De los secretarios y personal subalterno

Artículo 36. Habrá un Secretario en cada uno de los Juzgados de Policía Local, que será nombrado por la Municipalidad o por el Alcalde, según se trate de jefe de oficina o de empleado subalterno, a propuesta en terna del Juez respectivo.

Los Secretarios tendrán el carácter de Ministros de Fe y estarán sujetos a la autoridad disciplinaria inmediata del Juez en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las disposiciones generales que les sean aplicables en cuanto funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 37. Los deberes y atribuciones de

los Secretarios y demás personal subalterno se determinarán en el Reglamento que dicte el Presidente de la República para la ejecución de esta ley.

Artículo 38. El Secretario será subrogado en sus funciones por el empleado del Juzgado que le siga en jerarquía y a falta o impedimento de éste, por el empleado que designe el Juez, sin perjuicio, en ambos casos, de sus funciones propias.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Los asuntos a que se refiere esta ley, se tramitarán en papel simple.

Artículo 40. En estos asuntos el Juez se pronunciará sobre el discernimiento de los inculcados menores de 20 y mayores de 16 años, sin que sea necesario oír a la Dirección General de Protección de Menores.

Artículo 41. El menor de 16 años estará exento de responsabilidad por las contravenciones que cometiere.

Sin embargo, podrá el Juez amonestar a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere.

Artículo 42. Los Jueces de Policía Local fijarán los días y horas de funcionamiento de sus respectivos Tribunales, previa aprobación del Juez de Letras en lo Civil correspondiente y donde hubiere varios, del que estuviere de turno en el momento de formular la proposición respectiva.

En aquellas comunas en donde hubiere varias poblaciones de más de 3.000 habitantes, podrá el Juez de Policía Local fijar turnos para desempeñar sus funciones en ellas, corriendo los gastos a cargo de la Municipalidad respectiva.

Artículo 43. Las multas impuestas por contravenciones prescribirán en seis meses. Prescribirán en el plazo de 60 días y de seis meses, ambos constados desde la fecha de la infracción, las acciones por contravenciones y por faltas, respectivamente.

Artículo 44. Las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local se aplicarán a beneficio de la respectiva Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponda a las Cajas de Previsión de Empleados Municipales.

Artículo 45. En todos los procedimientos y actuaciones a que diere lugar la aplicación de la presente ley, los Juzgados de Policía Local tendrán las mismas franquicias postales de que gozan los Tribunales Ordinarios.

Artículo 46. Substitúyese en el núm. 1.º del artículo 80 de la ley de Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades las palabras "cien" por "doscientos" y "doscientos" por "quinientos", y en el número 17 del artículo 111 de la misma ley, la palabra "cincuenta" por "cien".

Artículo 47 Substitúyese en el inciso 2.º del artículo 492 del Código Penal, la palabra "cinco" por "diez".

Reemplázase en el inciso final del mismo artículo, la frase: "No se presumirá la culpabilidad del conductor", por la frase: "Se presumirá la culpabilidad del peatón".

Artículo 48. Agrégase al número 5.º del artículo 496 del Código Penal, la siguiente frase: "o se negare a manifestarlos o diere domicilio falso".

Artículo 49. Modifícase el inciso 2.º del artículo 7.º del decreto ley número 558, de 26 de septiembre de 1925, en la siguiente forma:

El empresario que faltare a esta disposición incurrirá en una multa hasta de 1.000 pesos por cada infracción, cualquiera que sea el número de menores asistentes al espectáculo".

TITULO FINAL

Artículo 50. Derógase el artículo 24 del decreto ley número 363, de 17 de marzo de 1925.

Artículo 51. Reemplázase la actual denominación del Capítulo IX de la ley de Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, por la siguiente: "De la Administración de la Justicia de Policía Local".

Reemplázanse, asimismo, los artículos 143 a 155 inclusive de la citada ley, por el siguiente:

"**Artículo 143.** La administración de la justicia de policía local se regirá por ley especial".

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Donde hubiere Jueces de Policía Local en funciones a la fecha de la promulgación de la presente ley, éstos continuarán en el desempeño del cargo, sin necesidad de nuevo nombramiento, pero deberán prestar el juramento prevenido en el artículo 7.º

Artículo 2.º Las Municipalidades de la República deberán, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de la presente ley, ajustar el sueldo de los Jueces de Policía Local al grado que se indica en el inciso 2.º del artículo 5.º.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, y con el objeto de que puedan aumentar la planta actual de los empleados subalternos de los Juzgados de Policía Local, o crear nuevos Juzgados, en caso que fuere procedente y, en general, para que puedan atender a todos los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se autoriza a las Municipalidades de la República para modificar sus actuales presupuestos, sin sujeción a las limitaciones establecidas en los artículos 31 y 32 del Estatuto de los Empleados Municipales de la República.

Artículo 3.º Los procesos sobre faltas del Código Penal o sobre las contravenciones que en esta ley se indican, pendientes a la fecha de su promulgación, continuarán radicados ante los respectivos Tribunales o autoridades.

Artículo final. Esta ley regirá ocho días después de su publicación en el "Diario Oficial".

6.º De las siguientes mociones del honorable Senador don Eleodoro E. Guzmán:

Honorable Senado:

En la aplicación de la ley número 6,020, de fecha 5 de febrero de 1937, que estableció el beneficio del Salario Familiar para los Empleados Particulares y el de Cesantía para los mismos, han surgido dificultades que ella no pudo contemplar por no existir en la época de su dictación los motivos que las han originado.

Una de las más sentidas necesidades que

es necesario allanar para la solución de uno de estos problemas, que ha presentado la aplicación práctica de esta ley, es la que dice relación con un grupo determinado y numeroso de empleados, que por la particularidad de sus funciones y por la naturaleza especial de sus labores, se encuentran al margen de sus beneficios.

Existe a lo largo del Litoral y en todos los puertos de la República, un personal indispensable en las labores mercantes, en las faenas de carga y descarga, a quienes genéricamente se les conoce con el nombre de "Empleados de Bahía".

Las funciones propias de este gremio son: atender a la contabilización de las mercaderías o especies, materia de transportes, tanto en la carga como en la descarga, así en vapores nacionales como extranjeros, que se ocupan de esta rama del comercio y que laboran en los puertos del país.

Es un gremio absolutamente indispensable en el proceso de la internación y exportación de mercaderías, cuyos vehículos marítimos, sujetos a un estricto itinerario de permanencia en la bahía los obliga a un desarrollo constante de sus labores, de día y de noche y a quienes, por lo tanto, no hay manera de aplicarles muchas de nuestras disposiciones generales de la legislación social, en especial del Código del Trabajo.

Así, por ejemplo, habría imposibilidad material de señalar horas diarias para los empleados de bahía, de comienzo y terminación, de lugar y de distribución de las horas de trabajo y muchas otras circunstancias prevenidas por el artículo 120 de dicho Cuerpo de Leyes; siendo de anotar por otra parte, que en la generalidad de los casos las faenas son en su mayoría, nocturnas y hasta las primeras horas de la madrugada. Ellas deben ser continuadas hasta la desocupación o cargamento de la nave, para la iniciación o prosecución del viaje y consecuentemente han derivado de ello situaciones que relacionadas con la ley 6,020, cuya aplicación por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, fué impuesta por la ley número 6,315, de fecha 21 de octubre de 1938, no se avienen con las prescripciones de esa ley; lo que en la práctica se traduce en el hecho que este gremio queda al margen de los beneficios por ella otorgados.

Estas mismas condiciones de trabajo de los empleados de bahía hace, naturalmente, que laboren dos o tres días de la semana con sus noches respectivas y que, por lo tanto, sus ingresos sean variables y sus sueldos sujetos a una modalidad especial; las horas de trabajo ordinarias escasas y, muy considerables las extraordinarias con los recargos que la ley acuerda.

La ley número 6,020, sobre Salario Familiar, a que esta exposición de motivos se viene refiriendo, obliga a hacer imposiciones sobre "Sueldos y Regalías" únicamente, para computar el indicado salario y, sobre los "Sueldos" para determinar los beneficios acordados a raíz de una cesantía. Es evidente, entonces, que en la práctica se producen dificultades que ya con este solo antecedente se pueden apreciar, porque se discute si los sobresueldos (ingresos por horas extraordinarias), comisiones, que es una forma de pagar servicios al empleado particular y otros ingresos, que en la realidad por las modalidades del trabajo, deben considerarse entradas ordinarias corrientes, habituales para el dependiente o empleado, y fijar sobre ellos, la imposición a deducir.

Es aconsejable, en consecuencia, normalizar esas situaciones que en la práctica se hace irregular, traduciéndose en una negación para el empleado de bahía del beneficio del Salario Familiar, porque imponiéndolo únicamente sobre los sueldos, horas ordinarias de trabajo, que son pocos días en el mes, se les dificulta, y, en muchos casos, se les impide, la percepción del beneficio del Salario Familiar, porque no se les alcanza a computar con ese sueldo la proporción necesaria para determinar ese beneficio a su favor, lo que no sucedería si a ese sueldo se le suman los estipendios por horas extraordinarias, que en su total forma en realidad, el ingreso periódico de estos empleados, atendida la ya citada naturaleza especial de sus labores.

Esta misma condición de trabajo del personal de empleados de bahía determina un estado anómalo con relación a los empleadores, que se subordinan a la existencia o inexistencia de movimiento marítimo para proporcionarles trabajo, por manera, que puede ocurrir que un mes no haya labores que efectuar con lo que el empleado sufre

perjuicios derivados de la no percepción de sueldo, quedando al margen, por consiguiente, del beneficio de Cesantía, que la ley especial determina para ir precisamente en ayuda del que no trabaja, por razones ajenas a su voluntad.

Es necesario, en consecuencia, salvaguardar esta situación de evidente desamparo en que se encuentra el personal de bahía que prácticamente no goza del beneficio de Cesantía, aun cuando contribuye normalmente a la formación del fondo establecido para este beneficio.

Las ideas anteriores motivan y hace justificable el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Las imposiciones a que se refieren los artículos 18 y 28 de la ley número 6,020, de fecha 5 de febrero de 1937, para su cumplimiento por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, a virtud de lo dispuesto en la ley número 315, de fecha 21 de octubre de 1938, se calcularán, sin especificar los días trabajados, sobre los sueldos, sobresueldos, comisiones, y demás emolumentos que perciban los empleados dependientes del régimen de Previsión establecido por la ley número 6,037 de fecha 5 de marzo de 1937.

Artículo 2.º Tendrán derecho a percibir los beneficios de Cesantía de la ley número 6,020, el personal de empleados de bahía que no haya trabajado durante 30 días consecutivos; y para los efectos legales se considerará como su empleador o empleadores a aquéllos que lo hayan sido en el mes anterior a dicha cesantía.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".
— E. E. Guzmán.

Honorable Senado:

Las disposiciones legales que determinan la competencia de los jueces para conocer de las infracciones a la legislación sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, han venido repitiéndose, con ligeras modificaciones, desde el año 1926; y han dejado establecido que en las ciudades cabeceras

de departamento, conocen de esas infracciones los respectivos jueces letrados; y fuera de esas ciudades, los jueces de subdelegación y de distrito, (artículo 169 del decreto supremo número 647, de 29 de abril de 1926; artículo 131 de la ley número 4.536, de 10 de enero de 1929; artículo 153 del decreto supremo número 114, de 8 de marzo de 1938).

Todas estas disposiciones han pasado por alto que, a contar del año 1925, existen los Juzgados de Menor Cuantía, creados a virtud del decreto ley número 383, de 17 de marzo de ese mismo año; y que estos juzgados funcionan actualmente en muchas localidades del país.

El hecho de no haberse contemplado la existencia de estos jueces, ha acarreado graves consecuencias, que es deber de la autoridad procurar no se mantengan. Así, en Viña del Mar, en donde la creación del Juzgado de Menor Cuantía produjo la supresión del Juzgado de Subdelegación que allí existía, el juez se declaró incompetente aún para conocer de las simples faltas por ebriedad; y durante varias semanas los ebrios hubieron de ser llevados a Valparaíso, para su juzgamiento por los jueces del crimen; hasta que un acuerdo de la I. Corte de ese puerto, resolvió momentáneamente esa situación y dispuso que el Juzgado de Viña del Mar continuara conociendo de esas infracciones.

Ha producido también el grave inconveniente que para los comerciantes y carabineros significa tener que concurrir a los Juzgados del Crimen de Valparaíso, en las actuaciones de los procesos por otras infracciones, tales como: vender licor sin patente, vender bebidas alcohólicas fuera de las horas reglamentarias, vender licor a los menores de edad, etc. Denunciante y denunciados pierden lastimosamente su tiempo, sin ventajas para el servicio.

Por el contrario, las perspectivas de tener que trasladarse al vecino puerto y pasar largas horas en las entradas de los juzgados del crimen, retrae a los carabineros de una mayor actividad.

Y lo que se anota respecto de Viña del Mar, puede aplicarse a todas las localidades que están en análoga situación, advirtiendo que el problema es aún de mayor

gravedad en los campos, dada la enormidad de las distancias y la escasez de medios de movilización.

Los deseos de S. E. el Presidente de la República de combatir eficaz e implacablemente el vicio del alcoholismo, que hace estériles todos los esfuerzos por superar las condiciones en que viven las clases asalariadas y constituye el factor más poderoso de la decadencia de nuestra raza, deben hallar la cooperación de todos; y ninguna más efectiva que la de hacer expedita la aplicación de las sanciones, facilitando la iniciación, tramitación y fallo de los respectivos procesos, en cada ciudad, en cada pueblo y en cada aldea, si fuera posible.

Por estas consideraciones, someto a vuestra deliberación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Reemplázase el artículo 153, del decreto supremo número 114, de 8 de marzo de 1938, que fijó el texto definitivo de las disposiciones sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, por el siguiente:

“Artículo 153. Las infracciones que por este Libro se castigan, se juzgarán en las ciudades cabeceras de departamento, por los respectivos jueces letrados. Fuera de estas ciudades, conocerán de ellas los jueces de menor cuantía, en las comunas en que existen estos juzgados. Los jueces de subdelegación y de distrito conocerán únicamente de las infracciones de los artículos 9, 94 y 95 de la ley y a falta de otros jueces de mayor categoría que deban conocer de ellas.

“Cuando falte el juez titular por cualquier motivo que sea, los juicios serán tramitados por el secretario y fallados por el juez subrogante”.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde su promulgación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 10 de diciembre de 1940. —
Eleodoro E. Guzmán F.

7.º De una solicitud de doña María E. Luque Castillo, en que solicita pensión de gracia.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.17 P. M., con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 20.a, en 3 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 21.a, en 4 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

ACUSACION CONTRA EL EX MINISTRO DEL INTERIOR, SEÑOR LABARCA.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a hacer la relación de la acusación deducida en contra del Ministro del Interior, señor don Guillermo Labarca.

El señor **Secretario**. — En uso de la atribución que confiere el número 1.º del artículo 39 de la Constitución Política, diez señores Diputados han deducido acusación en contra del Ministro del Interior, don Guillermo Labarca Hubertson, por los delitos de atropellamiento de las leyes y por haberlas dejado sin ejecución, causales contempladas en la letra b) del citado artículo 39.

El documento de la acusación en la parte pertinente dice:

“En efecto en la elección extraordinaria de Senador, verificada el 17 del presente en la Tercera Agrupación Provincial de Aconcagua y Valparaíso, se impidió el libre ejercicio del sufragio por medio de la violencia, las amenazas y la presión de turbas organizadas expresamente con ese objeto.

Todos estos actos, como se acreditará oportunamente, se ejecutaron ante la presencia complaciente de las autoridades, sin que ellas tomaran medidas de ninguna especie para prevenirlos ni impedir su repetición, como lo ordena expresamente la ley.

El artículo 131, de la ley de Elecciones, en su inciso 2.º dice:

“Las autoridades respectivas cuidarán que se mantenga el libre tránsito en las calles o caminos que den acceso a los locales en que funcionen las mesas receptoras e impedirán toda aglomeración de personas que dificulten a los electores llegar a ellas o que los presionen de obra o de palabra.

De acuerdo con la disposición que se ha transcrito, la responsabilidad directa de los hechos referidos recae sobre el Ministro del Interior, ya que la fuerza encargada de mantener el orden se encontraba directamente bajo su dependencia, y él estaba obligado a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la libre emisión del sufragio. Ahora bien, en algunos casos en que la autoridad pudo haber impedido estos hechos, no lo hizo, y en muchos otros no proporcionó la fuerza pública necesaria para evitarlo.

Los hechos referidos revisten tanta gravedad si se considera que han influido decisivamente en el resultado de la elección.

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley de Elecciones sanciona en forma expresa a todos los funcionarios del orden administrativos que no cumplieren con sus disposiciones.

Los Diputados firmantes estiman de su deber formular esta acusación para que se sancione al principal culpable de estos bochornosos sucesos que, con justa razón, han alarmado a la ciudadanía, por cuanto han socavado la base fundamental sobre la cual descansa el régimen democrático.

En consecuencia, pedimos que se tenga por interpuesta acusación constitucional en contra del Ministro del Interior, don Guillermo Labarca H., por los delitos de atropellamiento de las leyes y por haberlas dejado sin ejecución, y previo los trámites de rigor, declarar que ha lugar a ella en todas sus partes.

..(Fdos.) **Raúl Marín**. — **Ladislao Munita**. — **Eduardo Moore M.** — **C. Ribbeck**. — **Oscar Gajardo**. — **J. Echavarrí E.** — **Fernando Aldunate E.** — **Carlos Errázuriz**. — **A. Varas M.** — **J. González V.**

Santiago, 22 de noviembre de 1940”.

La Honorable Cámara de Diputados, en sorteo practicado con fecha 22 de noviem-

bre último, designó a los honorables Diputados, señores Alessandri, Bustos, Verdugo, Rosende y Pereira, para informar sobre esta acusación.

Por las razones que expresa en oficio de 29 de noviembre a la Honorable Cámara, la Comisión declaró rechazada la proposición de acusación, sin evacuar el informe respectivo.

El oficio a que se hace referencia, dice como sigue:

“Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. el resultado de las votaciones producidas respecto de la proposición de acusación formulada en contra del señor Ministro del Interior, don Guillermo Labarca H.

“En la sesión celebrada por la Comisión respectiva el día de ayer, de 10.30 a 12.30 horas, se puso en votación la acusación y resultaron dos votos por la afirmativa y dos por la negativa.

“En conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento, se repitió la votación y como diera el mismo resultado, el empate quedó para ser dirimido en una sesión siguiente.

“Citada especialmente la Comisión para dicho efecto, en sesión celebrada ayer a las 18 horas, se votó nuevamente la Acusación y volvió a producirse empate. En consecuencia, el Presidente que suscribe, en virtud de lo establecido en el acápite final del mencionado artículo 160 del Reglamento, declaró rechazada la proposición de acusación.— **Emilio Bustos**, Presidente.— **Emilio Infante**, Secretario de la Comisión”.

Los honorables Diputados, señores Alessandri y Pereira, en un informe especial expresa su opinión en el sentido de que la Cámara debe acoger la acusación.

Este informe dice como sigue:

“Honorable Cámara:

Los Diputados infrascritos, miembros de la Comisión designada para informar sobre la acusación constitucional formulada en contra del señor Ministro del Interior don Guillermo Labarca H., manifestamos nuestra opinión con respecto a ella en los siguientes términos:

La acusación se funda en que el señor Ministro del Interior ha atropellado la

Constitución Política del Estado en las causales que se determinan en la letra B del artículo 39 de la Constitución, y en que ha infringido las disposiciones de la Ley General de Elecciones.

Las causales que se indican en la letra B del artículo 39 de la Constitución que afectan en este caso al Ministro acusado, son las que se refieren a los delitos de atropellamiento de las leyes y de haberlas dejado sin ejecución. La infracción a la Ley de Elecciones incide en el inciso 2.º del artículo 131, que dice lo siguiente:

“Las autoridades respectivas cuidarán que se mantenga el libre tránsito en las calles o caminos que den acceso a los locales en que funcionen las mesas receptoras, e impedirán toda aglomeración de personas que dificulten a los electores llegar a ellas, o que las presionen de obra o de palabra”.

Los hechos en que se funda la acusación han quedado plenamente comprobados con la abundante prueba testimonial rendida por los parlamentarios y por los ciudadanos que prestaron declaración ante la Honorable Comisión, todos los cuales han referido los delitos, atropellos, vejámenes y desórdenes que algunos soportaron como víctimas y otros, como testigos presenciales.

Estos mismos ciudadanos dejan también constancia de que cuando requirieron de las autoridades el auxilio de la fuerza pública para hacer cesar las violencias, atropellos y vejámenes que las turbas y aglomeraciones de personas ejercitaban contra los electores del señor Matte, estas autoridades no cumplieron con su deber de impedir la acción delictuosa de esas aglomeraciones que coartaban el libre sufragio de dichos electores.

Estos mismos hechos están también ampliamente corroborados por más de un centenar de declaraciones de testigos prestadas ante Ministros de Fe, en las que ciudadanos electores con derecho a sufragio han declarado que el día 17 del corriente no pudieron sufragar debido a la violencia que las turbas ejercitaban en su contra en las diferentes comunas en que hubo elección; y otros han declarado que por los mismos motivos, fuertes amenazas de palabra y de hecho, se vieron obligados a votar por el

candidato señor Cruzat para evitar ser vejados.

Dejamos constancia que también se han acompañado pruebas fotográficas en las que se establecen algunos casos de graves lesiones causadas a diversos electores, y la forma cómo actuaban las turbas, pruebas que corroboran y confirman las aseveraciones de los testigos que depusieron ante la Honorable Comisión.

De los antecedentes que obran en poder de la Honorable Comisión, se desprende que con rara uniformidad, en casi todas las comunas, donde hubo elección, las turbas actuaron con completa impunidad y libertad contra los electores del señor Matte, como siguiendo un sistema debidamente organizado, cuyos procedimientos y métodos de acción fueron tan uniformes, que necesariamente hay que llegar a la conclusión que obedecían a una directiva común perfectamente estudiada en sus resultados y efectos.

La fuerza pública, también, con rara uniformidad, toleró las violencias, atropellos y vejámenes sufridos por los partidarios del señor Matte y por los simpatizantes del candidato señor César Godoy Urrutia.

Este plan generalizado de la acción impune de las turbas, constituye una presunción grave de la responsabilidad del Ministro, a cuyo cargo estaba el mantenimiento del orden público, exigido por la ley electoral, en resguardo de la pureza del sufragio.

En presencia de la ninguna acogida que encontraron las reclamaciones de los parlamentarios y demás ciudadanos ante las autoridades locales por la flagrante infracción a la correcta aplicación de la ley electoral, muchas de estas personas se dirigieron por telégrafo y teléfono al señor Ministro del Interior, a fin de obtener garantías para el libre ejercicio del derecho de sufragio.

Como asimismo está probado, ninguna de estas peticiones dió resultado, pues la elección se realizó durante todo el día en un ambiente de violencia.

Es indudable, entonces que, en esta forma, se obtuvo el resultado de no dar garantías electorales, mediante una intervención que no por ser indirecta, fué menos eficaz

que si se hubiera ejercitado desembozadamente.

Este procedimiento obtuvo como finalidad, la violación de la disposición terminante del artículo 131, inciso segundo de la Ley de Elecciones.

En consecuencia, la intervención del señor Ministro en estas elecciones, mirada desde este punto de vista, es manifiesta, aunque indirecta; y por lo tanto, ha incurrido en el grave cargo de atropello de las leyes y sobre todo, en el haberlas dejado sin ejecución. Ahora basta con no actuar, dejando entregada la calle a las turbas disciplinadas y organizadas, para que coarten a los ciudadanos el libre ejercicio de derecho a sufragio.

Todas estas acciones son contrarias a la ley.

La interpretación y aplicación que de ella ha hecho el señor Labarca, contrasta fundamentalmente con la que su actual colega de Gabinete y correligionario señor Marcial Mora, hizo de la Ley de Elecciones en una circular que con fecha 30 de septiembre de 1931 dirigió, en su carácter de Ministro del Interior, con motivo de la elección presidencial que en ese año se realizó, y en la cual dió instrucciones precisas para la correcta aplicación de la ley.

Para el Ministro del Interior de ese entonces, señor Marcial Mora, la acción delictuosa de las turbas constituye un delito, tan grave, como el de hacer intervenir a las autoridades. Y es natural; porque de las dos maneras se consigue la finalidad perseguida: torcer o anular la voluntad del electorado, dejando constancia que el primer procedimiento entraña una gravedad y un peligro mucho más serio que el anterior, porque entrega la intervención y control del acto electoral, a grupos de personas anónimas e irresponsables que, arrastradas por sus excesos, se hace cada día más incontrolables.

Por este camino se debilita el principio de autoridad, ya que ésta, para mantener su prestigio, tiene el deber de emplear los medios de que dispone para amparar y garantizar el derecho de sufragio, y delinque por la simple omisión en el empleo de los medios necesarios para alcanzar dicho fin.

Pero la actuación del señor Ministro no se concretó a incurrir en responsabilidades de omisión, sino que fué más allá aún, llegando hasta actuar en forma directa en favor de la candidatura del señor Cruzat, como se desprende de lo afirmado por uno de los testigos que, al declarar ante la Honorable Comisión, afirmó, entre otras cosas, que él había denunciado públicamente la participación directa del señor Ministro del Interior en los trabajos electorales en favor del candidato mencionado, poniendo a disposición de la Honorable Comisión una información de crónica del diario radical "La Hora", que dice:

"Nueva reunión con el señor Cruzat. —

A las 19 horas se reunieron en el local de la Junta Central, los miembros de la mesa directiva, los Comités Parlamentarios, el candidato señor Cruzat, el Ministro del Interior señor Labarca, los delegados a la Junta Central por Aconcagua y Valparaíso, y los Diputados de esa zona. Se continuó tratando la campaña electoral a iniciarse, y se adoptaron importantes acuerdos".

Queda evidenciado, entonces, que el señor Ministro del Interior, no tuvo ni siquiera el propósito de dar garantías electorales, interpretación que queda ampliamente corroborada con el hecho de haberse usado la radio oficial del Ministerio del Interior para hacer propaganda en favor del candidato señor Cruzat.

De ahí entonces, que las medidas que se tomaron para impedir los vejámenes y atropellos, fueran deliberadamente insuficientes, y así se obtuvo el resultado que se perseguía.

Esto resulta todavía mucho más condenable si se tiene en consideración que era del dominio público la campaña de violencias que desde los micrófonos, desde la prensa y en comicios populares, se hacía con caracteres alarmantes, todo lo cual fué denunciado por el candidato señor Matte y por los dirigentes de los partidos que lo acompañaban.

En consecuencia, el señor Ministro del Interior es culpable por haber intervenido directa e indirectamente en la lucha electoral en favor del candidato señor Cruzat.

No queremos silenciar el peligro que envuelve principalmente este sistema de in-

tervención indirecta, que atenta gravemente contra las bases fundamentales del régimen republicano, socavando la libertad electoral mediante la acción desenfrenada de las turbas, que impide a los ciudadanos recurrir a las urnas a depositar sus sufragios con las garantías que las leyes vigentes les franquean.

La Cámara antes de dar su veredicto, debe meditar sobre las consecuencias que para el mantenimiento mismo del régimen democrático puede significar la no aceptación de la presente acusación. Querría decir que en el futuro bastarían las simples circulares del Ministro del Interior referentes a prescindencia electoral, para que se le relevara de toda responsabilidad y quedaran así autorizadas las turbas para cometer toda clase de desmanes y atropellos hasta hacer ilusorio el derecho de sufragio, infundiendo el terror principalmente entre los ciudadanos de trabajo que han tenido por norma cumplir sus deberes cívicos en un ambiente de tranquilidad.

La Cámara, en resguardo de los principios democráticos y republicanos, no puede aceptar semejante sistema, que implica el más flagrante atropello a las disposiciones legales que amparan la corrección del acto electoral, ni mucho menos cuando los elementos que se apoderan de la calle se sienten amparados por la prédica violenta de agitadores, que para el logro de sus fines, utilizan los servicios del Estado.

Por todo lo expuesto, estimamos que la Honorable Cámara debe acoger la acusación instaurada.

Santiago, 29 de noviembre de 1940".

Firman los Diputados señores Julio Pereira y Eduardo Alessandri.

El señor Ministro acusado hizo una exposición escrita, contestando los cargos que han sido formulados en su contra por los honorables Diputados firmantes de la acusación.

Esta presentación del señor Ministro, a insinuación de algunos señores Senadores, fué repartida a los miembros de esta Honorable Cámara. Es un informe escrito que no sé si se quiere que se lea.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se omitirá su lectura, a menos que algún señor Senador solicite que se lea.

El señor **Labarca** (Ministro del Interior acusado). — No me opondría a que se omitiera su lectura. Podríamos así ahorrar tiempo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No he oído al señor Labarca...

El señor **Concha** (don Luis A.). — Como está impreso y repartido, se podría ahorrar tiempo.

No exige que se lea.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En consecuencia, se omitirá su lectura.

El señor **Ortega**. — Pero, naturalmente, figurará en el legajo de antecedentes de nuestro Diario de Sesiones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Por cierto.

—La exposición del **Ministro del Interior acusado**, señor **Labarca**, contestando los cargos formulados en su contra por los honorables **Diputados firmantes de la acusación**, dice así:

“Honorable Cámara:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento Interior de esa Honorable Corporación, contesto con la presente exposición los cargos que han sido formalados en mi contra por los honorables **Diputados firmantes de la acusación constitucional** presentada con fecha 22 del mes en curso.

Los razonamientos que paso a exponer dicen relación con el aspecto jurídico de la acción que me afecta y en el curso de ellos hago examen de mi propia actuación en los hechos cuya ocurrencia ha motivado la acusación que la Honorable Cámara discute.

Tengo la esperanza que la Corporación querrá colocarse en la disposición moral necesaria para resolver el caso que tiene a la vista con justicia y arreglo a las disposiciones de la ley. Si en esta esperanza estuviere equivocado, de nada valdría la exposición de las razones que me asisten para pensar que he procedido de acuerdo absoluto con las obligaciones jurídicas y morales que pesan sobre quien sirve el cargo de Ministro del Interior. Nulo sería el ejercicio de mi derecho a la defensa si ésta hubiera de ser juzgada por ciudadanos que,

obedientes sólo a una disciplina partidista, vienen a esta Honorable Corporación con el único propósito de condenar al enemigo, sin recordar que por encima de las conveniencias transitorias del momento deben primar los dictados de una honrada conciencia y el veredicto imparcial de quien actúa en el ejercicio de un alto deber.

Honorable Cámara: servidor de la democracia, yo creo en la eficacia de sus instituciones. Ello explica que aún en esta hora en que la pasión rebalsa sus cauces naturales y desvía de la norma moral la acción de los hombres y de las sociedades, mantenga el optimismo necesario para creer sinceramente que los miembros del Poder Público llamados ahora a juzgar mis actos, pesarán mi intención y mi conducta con medida de serenidad y rectitud.

Con fecha 28 del mes en curso, envié a la Honorable Comisión Especial de acusación oficio en que se contenían todos los antecedentes de hecho necesarios para formarse completo juicio sobre la materia. Acompañó a la Honorable Corporación copia de ese oficio y de los documentos que lo complementan, a fin de que se dé lectura a ellos conjuntamente con esta exposición.

Se me reprocha no haber adoptado las medidas preventivas necesarias para la corrección del acto electoral. En el escrito enviado a la Honorable Comisión informante se expresa que se adoptaron todas las medidas que eran posibles y en los documentos que se acompañan a ese escrito queda establecida la opinión de los Jefes de Carabineros en el sentido que las fuerzas con que contaban eran suficientes para el mantenimiento del orden y el resguardo de todos los derechos. Con el mismo objeto y a fin de contar con el mayor número de Carabineros disponibles, se resolvió que fuerza de línea resguardara las Mesas.

Hago notar especialmente el hecho, que en esta ocasión actuó el mismo número de tropas que en las elecciones anteriores y antes del día 17 no había ninguna razón para suponer que fuesen insuficientes, como no lo fueron.

Precisando luego el motivo concreto de la acusación se me imputan los delitos de

atropellamiento de las leyes y haberlas dejado sin ejecución.

Se formula la acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado y se fundamenta, según el texto de ella, en el incumplimiento de la Ley de Elecciones, cuyo artículo 131 ordena a las autoridades respectivas "cuidar y mantener el libre tránsito en las calles o caminos que den acceso a los locales en que funcionen las mesas receptoras e impedir toda aglomeración de personas que dificulten a los electores llegar a ellas o que los presionen de obra o de palabra".

La disposición ya citada del artículo 39, de la Constitución Política del Estado, no crea delito alguno. Se limita a describir el procedimiento que debe seguirse para penar delitos contemplados en el Código Penal o en otras leyes de la República. De ahí que, para que pueda estimarse procedente, con arreglo a la ley, la acusación que me afecta, sea menester que concurren en los hechos que la originaron tanto los elementos que, en abstracto, constituyan un delito como los que particularmente, originan al delito de infracción de la Ley de Elecciones en su artículo 131.

En consecuencia, deberá probarse:

- 1.º Que ha habido infracción de leyes;
- 2.º Que esa infracción es constitutiva de delito; y
- 3.º Que ese delito es imputable jurídicamente al Ministro del Interior.

Debo examinar la posibilidad de que haya concurrido el primero de los requisitos enumerados. Como la acusación versa sobre una infracción precisa, me limitaré a afirmar que esa infracción, es decir la que según los acusadores, se produjo con respecto al inciso segundo del artículo 131 de la Ley de Elecciones, no ha existido.

En efecto, los informes que el Ministerio recibió de las autoridades provinciales y departamentales de las provincias de Valparaíso y Aconcagua, y que oportunamente fueron enviados a la Honorable Comisión Especial de Acusación, dejan establecido que cada una de esas autoridades cumplió con el deber de mantener libre el tránsito en las calles y caminos que conducían a las mesas receptoras y procuraron impedir que las aglomeraciones de personas dificultaran

la llegada de los electores a las mesas de sufragios o fueren presionados de palabra o de obra.

¿Qué quiso el legislador al aprobar la disposición que los honorables Diputados acusadores suponen infringida?

Indudablemente, liberar al acto electoral de toda presión efectiva que sobre el electorado pudieran ejercer los interesados en ello.

Los resultados numéricos de la elección senatorial reciente comprueban que el propósito del legislador fué satisfecho en este acto cívico.

Aún más, ni del texto de las reclamaciones llegadas al Ministerio, ni del de los artículos o informaciones de prensa publicados con posterioridad a la elección, ni de los antecedentes acumulados durante la secuela de esta acusación, se desprende que un solo elector siquiera haya sido impedido de sufragar por la presión de las autoridades o de los grupos de personas que tanto alarmaron a los honorables Diputados acusadores.

La ley no ha puesto una traba a las manifestaciones de júbilo o de protesta que las alternativas de una elección provocan de parte de los militantes de los bandos en lucha; las prohíbe sólo cuando directamente influyen en los resultados de una elección, o sea, cuando como consecuencia de ellas han dejado de participar en la votación personas con derecho a hacerlo, y hasta ahora, como he dicho, no existe un solo reclamo de esta especie.

En el caso presente, se habría producido la infracción del artículo 131 de la Ley de Elecciones, si la autoridad y la fuerza pública hubieren permanecido impasibles ante el hecho de que uno de los bandos contendientes hubiere impedido a los electores rivales llegar hasta las urnas, cerrando, por ejemplo, los caminos de acceso a la ciudad, deteniendo a los ciudadanos en los momentos de ir a depositar sus votos o profiriendo amenazas, nada de esto ha ocurrido y las denuncias sólo se han referido a sucesos que, en ningún caso, pueden estimarse suficientes para influir en el resultado de la elección.

En efecto, se habla de aglomeraciones frente a las Secretarías del candidato se-

ñor Benjamín Matte, de injurias proferidas en contra de los partidarios de este ciudadano, de agresiones perpetradas en contra de algunas personas que cooperaron en las actividades electorales y de pugilatos o choques aislados.

No se puede, en consecuencia, afirmar que la Ley de Elecciones fué infringida por las autoridades cuando no se ha probado ni intentado probar que persona alguna haya dejado de cumplir en sus deberes cívicos, como resultado de alguna presión ilícita.

A pesar de lo anterior, quiero suponer que en algunas de las formas denunciadas por los parlamentarios acusadores haya sido realmente infringida la disposición del artículo 131 de la Ley de Elecciones.

Procede, entonces, preguntar si tal infracción puede ser considerada como constitutiva de delito. Bien saben los numerosos Abogados que forman parte de la Honorable Cámara que jurídicamente no hay delito si no han concurrido estos tres elementos: 1.o) la intención de delinquir, el ánimo de faltar a la ley con propósito punible; 2.o) el dolo, y 3.o) la voluntad de trasgredir la norma jurídica con el fin de perjudicar a las personas, a los derechos de ellas, a los fines del Estado o de sus Instituciones.

Ahora bien, la intención de delinquir se manifiesta ordinariamente por actos u omisiones. El ánimo del delincuente se delata comunmente por medio de hechos. Por el contrario, el deseo de cumplir con la ley se exterioriza en actos conducentes a tal fin. En el caso que ha dado margen a la presente acusación, será fácil a quienes juzguen con reposado criterio imparcial advertir que el Ministro acusado adoptó una serie de medidas que conducían, precisamente, a evitar que se produjeran sucesos contrarios a la ley.

Llamo la atención de la Honorable Cámara hacia la importancia que para este efecto revisten las órdenes y circulares enviadas a los Intendentes y Gobernadores de las provincias de Valparaíso y Aconcagua. En esos documentos se confirma el deseo que el Poder Ejecutivo expresaba por conducto de este Ministerio en el sentido de que la elección se efectuara libre de todo vi-

cio. Un pequeño incidente lo prueba también con meridiana claridad. A mediodía del domingo 17 recibí en mi despacho la visita de los Honorables Diputados don Luis Silva y don Raúl Marín Balmaceda, que fueron a exponerme un reclamo. Tuve ocasión de mostrarles dos telegramas: uno con que había respondido al Honorable Senador don Horacio Walker que me había hecho presente el mismo reclamo, y otro en que transcribía esa queja al Gobernador de Los Andes, reiterándole el cumplimiento de las instrucciones impartidas.

En la breve charla que siguió, expresé a los Honorables Diputados que yo estaba tan interesado como ellos en que la elección se desarrollara en la forma más correcta. Agregué que estaba cierto que a las Derechas les complacería que se cometieran incorrecciones, y ante la extrañeza del señor Marín Balmaceda por mi afirmación, expliqué que cualquier desmán les serviría de pretexto para abstenerse de participar en las elecciones del 41, que yo estimaba que podríamos ganar también honradamente.

El honorable señor Silva respondió con una frase jovial que significaba asentimiento:

—Es claro que entre una elección medianamente intervenida y otra intervenida "a full", yo prefiero la última.

—Por mi parte, dije, no acepto ninguna de las dos.

¿Podría tribunal alguno estimar acreditada la intención delictuosa del acusado?

Sostengo, después de lo anteriormente expuesto, que no ha habido infracción del artículo 131 de la Ley de Elecciones puesto que nadie aparece hasta ahora impedido de votar; que tampoco ha habido delito ya que faltan los elementos que son indispensables para que exista.

Con todo, me parece oportuno preguntar a la Honorable Cámara — para el sólo efecto de la discusión y como hipótesis —: si efectivamente han incurrido los hechos punibles señalados en la acusación, ¿quiénes serían los responsables?

El artículo 126 de la Ley de Elecciones, contenido en el párrafo 5.o "Mantenimien-

to del orden, arrestos y fuerza pública", del título XVI, dispone que los Presidentes de las Juntas Electorales, de las Mesas Receptoras y de los Colegios Escrutadores, deberán conservar el orden y libertad de las elecciones y escrutinios, y dictar, en consecuencia, las medidas conducentes a este objeto, en el lugar en que funcionen y en el recinto comprendido en un radio de veinte metros. Asimismo les impone la obligación de cuidar que sea libre el acceso al recinto en que funcionaren, impidiendo que se formen agrupaciones en las puertas o alrededores que entorpezcan el acceso de los ciudadanos.

¿Y cómo pueden cumplir estas personas el deber que les impone la ley? El mismo artículo 126 establece que podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuyo jefe, "si obedeciera órdenes en contravención a lo dispuesto en este artículo, **será personalmente responsable**". Para reafirmar lo expresado agrega que no solamente es deber del Presidente mantener el libre acceso al recinto en que funcionan las mesas, sino que, ante la reclamación de cualquier ciudadano, debe dar las órdenes correspondientes para disolver las agrupaciones que lo obstaculicen.

Naturalmente que las "órdenes correspondientes para disolver esas agrupaciones" deberán darlas los Presidentes a quienes la misma ley señala cuando dice: "el Presidente de la Junta, Mesa o Colegio **solicitará de la autoridad administrativa o militar de la localidad**, el auxilio de la fuerza pública para continuar funcionando".

La disposición antes citada no es la única que excluye la responsabilidad por esta clase de delitos de funcionarios del orden administrativo o militar ausentes del lugar de los hechos el día de la ocurrencia de éstos. Existe, además, el artículo 129 de la Ley de Elecciones, que dice: "Los Intendentes y Gobernadores, los Comandantes de Armás y los Jefes de Fuerza del Ejército o Carabineros y los Prefectos o Jefes de Policía Fiscal, estarán obligados a prestar el auxilio que les pida el Presidente de toda Junta, Mesa o Colegio. La fuerza que preste el auxilio de-

berá cooperar a la ejecución de las órdenes de su Presidente y de las resoluciones que hubiere dictado la Junta, Mesa o Colegio al requerimiento de su Presidente".

Bastan las consideraciones anteriores para afirmar enfáticamente que no se puede imputar responsabilidad al Ministro del Interior por hechos que, de haber alcanzado categoría de delitos, pudieron haber sido evitados por la fuerza pública de cada localidad y con la sola intervención de las respectivas autoridades electorales. Sostener lo contrario sería llegar al absurdo legal de castigar como delito un hecho en que no ha habido dolo, y resulta más absurdo aún imputarlo a una autoridad diversa ante cuya presencia inmediata ocurrieron los hechos debelados.

Jurídicamente no cabe acoger la acusación deducida en mi contra. He obrado con arreglo a la ley y he continuado prácticas uniformemente seguidas en materia de organización de la vigilancia electoral. He probado que impartí las instrucciones necesarias para que la elección fuera correcta; cuidé hasta donde me fué materialmente posible que fueran respetadas estas instrucciones; estoy aún convencido de que las autoridades provinciales y departamentales de los órdenes militar, administrativo y policial acataron sin reticencias lo prescrito.

No ha habido razón legal alguna para acusarme. ¿Deberé creer que esta inculpación no es más que un arma política que se esgrime a despecho de todo espíritu de justicia y equidad? Lamentable sería tener que reconocer que se utilizan como elementos de condenable agitación oportunista los recursos que la Carta Fundamental instituyó para sancionar a los que traicionaron al Estado o arrasaron con el espíritu de sus Instituciones.

El veredicto de la Honorable Cámara lo dirá.

Santiago, 29 de noviembre de 1940. ---
(Fdo). **G. Labarca H.**"

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados, en sesión de fecha 30 de noviembre, acordó dar lugar a la

proposición de acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, don Guillermo Labarca, y designó a los Diputados señores Julio Pereira Larraín, Oscar Gajardo Villarroel y Hugo Zepeda Barrios, para que la formalicen y prosigan ante el Honorable Senado. Con fecha 4 del actual, los expresados señores Diputados, en oficio dirigido al Honorable Senado, han dado formalización a esta acusación.

Las citaciones que exige el artículo 111 del Reglamento, y que ordena hacerlas especialmente, han sido cumplidas por la Secretaría del Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El honorable Diputado señor Zepeda, puede hacer uso de la palabra.

El señor **Zepeda** (Diputado acusador).—Honorable Senado: Diez señores Diputados, ejercitando el derecho que les confiere el artículo 39, número 1, letra B. de la Constitución Política del Estado, dedujeron ante la Cámara de la cual forman parte, una acusación contra el señor Ministro del Interior, don Guillermo Labarca, que presidió la elección extraordinaria de Senador efectuada el 17 de noviembre último en las provincias de Aconcagua y Valparaíso.

Esta acusación constitucional se fundó en el hecho de que el señor Ministro nombrado atropelló las leyes y las dejó sin ejecución.

Tramitada esta acusación, la Cámara de Diputados, por apreciable mayoría, declaró que había lugar a ella, y en cumplimiento a lo establecido en la Carta Fundamental, designó una comisión formada por tres de sus miembros para que la formalizaran y prosiguieran ante el Honorable Senado.

En cumplimiento a este acuerdo y en representación, en consecuencia, de la Cámara de Diputados y de la Comisión designada, solicito del Honorable Senado que, ejercitando, a su vez, la atribución exclusiva que le confiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, conozca de esta acusación y resolviendo como jurado, declare que el señor Ministro del Interior, acusado, don Guillermo Labarca, es culpable de los delitos de atropellamiento de las leyes y de haberlas dejado sin ejecución

Acusación

Su texto ya está en conocimiento de los señores Senadores.

Se acusa al Ministro, señor Labarca, porque en la elección extraordinaria de Senador, verificada recientemente en la 3.ª agrupación provincial de Aconcagua y Valparaíso, se impidió el libre ejercicio del sufragio por medio de la violencia, las amenazas y la presión de turbas organizadas expresamente con ese objeto, actos que se ejecutaron ante la presencia de las autoridades administrativas, sin que éstas tomaran medidas de ninguna especie para prevenirlas ni impedir su repetición, como lo ordena expresamente la ley.

La Cámara de Diputados, después de conocer todos los antecedentes probatorios que logró reunir la Comisión que se designó para investigar estos hechos, consideró que existían pruebas suficientes para proseguir la acusación ante el Honorable Senado.

La Cámara, consciente de la grave responsabilidad histórica que le corresponde, dió a esta acusación toda la trascendental importancia que tiene.

Considero que los atropellos, vejámenes y crímenes cometidos contra gran número de ciudadanos electores, que participaron o debieron participar en la lucha electoral, constituye un grave atropello a la libertad de sufragio, base fundamental del sistema democrático de Gobierno.

Comprenden los representantes de la otra Cámara legislativa que sin libertad de sufragio no es posible la vida democrática. Que si no se reacciona enérgica y virilmente contra el sistema de violencia y atropellos que han caracterizado a las últimas elecciones extraordinarias efectuadas durante estos dos años del actual Gobierno, habrá que reconocer, forzosamente, que no puede subsistir la democracia.

En defensa de la libertad electoral y de las instituciones democráticas es indispensable que el principal culpable de los vergonzosos atropellos cometidos en la elección recién pasada, sea castigado por el veredicto de esta alta Corporación.

Antecedentes

Al ser estudiada esta acusación en la Cámara de Diputados, tuvo esta oportunidad de estudiar importantes antecedentes probatorios, que responsabilizan al señor Ministro del Interior, don Guillermo Labarca, de la violencia desencadenada el día de la elección, que impidió a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio.

De este estudio aparece que el señor Ministro acusado intervino en el acto electoral del 17 de noviembre último en favor del candidato del Frente Popular en dos formas distintas, pero que conducían al mismo fin: a) Por medio de actos directos y positivos y b), por medio de actos indirectos.

Actos de intervención directa

Estos actos, aunque anteriores a la elección, fueron considerados por la Cámara porque ellos contribuyen a formar concepto más acabado de los hechos en que se funda la acusación, y porque están íntimamente ligados con el plan de violencia puesto en práctica el día mismo de la elección.

Uno de los testigos, al declarar, ante la Comisión afirmó, entre otras cosas, que él había denunciado públicamente la participación directa del señor Ministro del Interior en los trabajos electorales del candidato mencionado, y puso a disposición de la comisión una información de crónica del diario "La Hora", cuya estrecha vinculación al señor Ministro acusado nadie puede desconocer.

Esta información dice lo siguiente:

"Nueva reunión con el señor Cruzat.—A las 19 horas, se reunieron en el local de la Junta Central los miembros de la mesa directiva, los comités parlamentarios, el candidato señor Cruzat, el Ministro del Interior, señor Labarca, los delegados a la Junta Central por Aconcagua y Valparaíso y los Diputados de esa zona. Se continuó tratando la campaña electoral a iniciarse, y se adoptaron importantes acuerdos".

La participación del Ministro del Interior en reuniones políticas, en un club político, con uno de los candidatos en lucha, es el

más funesto de los antecedentes que ha podido sentar el señor Labarca. Este funcionario, llamado por la ley a presidir el acto electoral que se iba a desarrollar, estaba moral y legalmente obligado a guardar la más absoluta imparcialidad y, en este caso, al asistir a esa reunión, no guardó siquiera las apariencias de prescindencia electoral.

Los señores Senadores que me escuchan, deben apreciar los hechos en conciencia.

¿Puede alguien dudar que en esa reunión, a la que concurrió el candidato señor Cruzat, el señor Ministro del Interior no tomó conocimiento del plan de violencias que el día de la elección se iba a desencadenar en contra del electorado, partidario de don Benjamín Matte?

¿Puede dudarse que en esa reunión política no se trató lo relacionado con la organización de las milicias populares y de las "ligas contra el cohecho" a que públicamente se referían los diarios del Gobierno?

Dejo entregada la respuesta a la conciencia de los honorables Senadores.

Para nosotros, es indudable que el señor Ministro del Interior tomó conocimiento de la forma cómo iban a actuar las milicias populares y las "ligas contra el cohecho".

Siendo esta afirmación un hecho que no cabe discutirlo, porque aun cuando en esa reunión política nada se hubiera hablado de estas organizaciones, el señor Ministro del Interior debió tomar conocimiento de ellas por la prensa, cabe preguntarse ¿qué medidas adoptó el señor Ministro acusado para combatir esas organizaciones?

¿Ignora acaso el señor Labarca que estas milicias están al margen de la ley y que un deber elemental lo obliga a tomar medidas para que no funcionaran?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —¿Acaso era legal la existencia de la Milicia Republicana?

El señor **Maza**. — Su Señoría es jurado.

El señor **Zepeda** (Diputado acusador). — En todo caso, señor Senador, entiendo que un acto ilegal no justifica otro.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Su Señoría habla de milicias ilegales.

El señor **Zepeda** (Diputado acusador). — Son ilegales y lo sostengo.

El señor **Maza**. — Ruego al señor Presi-

dente se sirva recordar a los señores Senadores que en estos momentos somos jurados y que no tenemos derecho a interrumpir al orador sino para hacerle preguntas conducentes al esclarecimiento de los hechos.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —He hecho una pregunta nada más.

El señor **Zepeda** (Diputado acusador). — ¿No sabe tampoco el funcionario acusado que las ligas contra el cohecho son ilegales, porque sólo la autoridad puede castigar el cohecho en el caso de existir?

Y, por último, ¿desconoce acaso el Ministro señor Labarca que estas organizaciones, en el fondo, no tienen otra finalidad más que violentar por medios ilícitos al ciudadano elector?

Basta imponerse de la publicación aparecida en el diario "El Siglo", el mismo día de la elección, para comprender el peligro que significaba para el libre ejercicio del sufragio la organización de las milicias populares.

Con caracteres llamativos, decía este órgano de publicidad: "**Milicias Populares para defender el triunfo**". La falta de confianza del pueblo en las garantías electorales que ofrece el Intendente de la provincia, que se ha caracterizado por su gestión antipopular, ha movido a los trabajadores de las industrias y a muchos sectores del pueblo a organizar milicias populares para combatir el cohecho. Ferrovianos, marítimos y portuarios, que todavía no encuentran solución para sus conflictos por la obra de los emboscados derechistas: tranviarios y otros sectores industriales han tomado ya medidas en ese sentido".

Por el señor Labarca, lejos de adoptar las medidas para impedir esas organizaciones, las amparó, llegando hasta el extremo de que camiones de la Municipalidad de Santiago, con el permiso correspondiente del señor Intendente de la provincia, subalterno del Ministro acusado, trasladaran gran número de estos elementos, que formaron las milicias populares que, con laque y cuebillo en mano, se lanzaron contra los partidarios del candidato señor Benjamín Matte.

Esta denuncia concreta la formuló a la Comisión el Regidor de la Municipalidad de

Santiago, señor Sergio Larraín, cuya declaración dice así:

El señor Larraín— manifestó que él no había ido a la elección, y que como Regidor, había recibido una denuncia el día antes del acto electoral, en forma anónima, en el sentido de que camiones de la Municipalidad serían usados para llevar gente a Valparaíso y que partirían desde la calle Nataníel, punto en el cual existe una casa arrendada por don Astolfo Tapia, Regidor socialista, casa en la cual no vive y que es un centro político.

Añadió que se había trasladado a ese sitio y que había visto a muchas personas con paquetes y maletines, que estaban esperando desde muy temprano, hasta que llegaron dos camiones; el G. S. 50 y el G. S. 58, a los que subió más gente que la permitida por la capacidad de los camiones, y que, como no estaba seguro de que éstos fueran efectivamente de la Municipalidad, pidió por teléfono a la Brigada del Tránsito que los identificaran, con lo cual pudo establecer que eran de la Municipalidad. En vista de esto, siguió a los camiones, y antes de llegar a Marruecos se adelantó a ellos, y pidió en la Tenencia de Carabineros, en su calidad de Regidor, que los detuvieran, por cuanto iban sin autorización y fuera del radio de la ciudad. Agregó que los camiones fueron detenidos por el teniente Correa, quien los dejó continuar el viaje, porque exhibieron un permiso del Intendente de la provincia de Santiago, señor Vergara Montero, para hacer recorrido fuera de Santiago en esos días, ante lo cual él no pudo hacer nada más y regresó a Santiago, dando cuenta a la prensa de lo que había presenciado, lo que motivó una declaración del Intendente, en el sentido de que él no había podido negar el permiso solicitado, por cuanto los camiones ofrecían las seguridades necesarias para el viaje. Expresó, en seguida, que el responsable de todo esto, era el Alcalde de Santiago, a quien interpeló al respecto en una sesión de la Municipalidad, habiéndose éste disculpado, diciendo que los obreros municipales le habían pedido los camiones para pasar un día de playa; pero que en la conciencia de todos, aún de los propios partidarios del señor Alcalde, esta-

ba de que eso era falso, porque si ese hubiera sido el objetivo del viaje, no habrían partido los ocupantes de los camiones, viviendo al am de football de la Universidad de Chile, fingiéndose así deportistas, por cuanto si lo hubieran sido, se habrían quedado esa noche en Santiago, para presenciar el match que ese equipo sostuvo con la Universidad Católica.

Agregó que dentro de lo que él había visto en la Municipalidad, todo esto era un procedimiento digno de la mayoría, toda vez que no hace mucho, uno de los Regidores izquierdistas mandó hacer a los talleres municipales, palos de luma para contrarrestar el comicio de protesta contra el comunismo, organizado por la Derecha, en el Parque Cousiño.

Terminó expresando que, efectivamente, hay un plan de apoyo al izquierdismo dentro de la Municipalidad, y a ello obedeció el viaje de los camiones, lo que constituía un acto de intervención electoral; pues en esos vehículos había podido ver, en Marruecos varios casos de los matones típicos.

Cabe todavía agregar que estos camiones estuvieron en Valparaíso y no en la playa, y están fotografiados en la ciudad mientras sus ocupantes, trasladados con amparo del Ministro del Interior actuaban en la forma que se sabe, en la elección del domingo 17.

Conviene anotar que la autorización del señor Intendente es precisamente para los días 16 y 17 y en ningún caso se trata de camiones que por razones del servicio hubieran de hacer viajes habituales fuera de la comuna a cuya Municipalidad pertenecen.

Intervino también el Ministro del Interior a favor del candidato frentista señor Cruzat al permitir que, por intermedio de la radio oficial del departamento a su cargo, se hiciera desembozada propaganda a favor de este candidato, olvidando que era ineludible deber que ese servicio de comunicación no fuera empleado con fines de propaganda partidista.

Pero la actitud del señor Labarca no se limitó a permitir el uso indebido de ese servicio del Estado, a favor del candidato

frentista. Fué más allá en su afán desmedido de favorecer al señor Cruzat, obstaculizó e interrumpió la radiodifusión de los discursos que se pronunciaron en el acto de la proclamación del candidato de oposición, don Benjamín Matte, atropellando, en esta forma, el sagrado derecho que tienen los ciudadanos para hacer libremente su campaña en favor de uno de los candidatos en lucha.

Todos estos hechos fueron oportunamente denunciados al Gobierno; pero estas protestas de nada valían ante la resolución inquebrantable del señor Ministro acusado, de amparar la candidatura frentista.

Y mientras todo esto sucedía, nada hizo el señor Ministro del Interior por detener la campaña de violencias e injurias desatada contra la oposición en las concentraciones del Frente Popular. Nada hizo por impedir que fueran radiodifundidos aquellos discursos virulentos en que se incitaba abiertamente al crimen y a la revuelta. Nada hizo tampoco para contener a los desbordes de la prensa de Gobierno que, con sus publicaciones, prepararon el clima de violencia del acto electoral.

Quien haya leído los discursos pronunciados en la concentración del Frente Popular de que dió cuenta el diario "La Opinión" de Valparaíso, el 17 de noviembre, no acierta a explicar cómo pudieron los representantes de la autoridad tolerar tal cúmulo de infamias.

A nuestro juicio, el señor Ministro del Interior es responsable de esta campaña, porque permitió que estos discursos incendiarios fueran radiodifundidos, y es responsable también porque no adoptó medida alguna conducente a reprimir estos excesos indignos de un país civilizado.

Los antecedentes expuestos, revelan el clima de violencia en que debía desarrollarse el acto electoral. Se cumplió en esta forma, la primera etapa del plan organizado por el Frente Popular, para atemorizar al electorado partidario de la candidatura del señor Matte.

Se dió en esta forma el primer golpe a la libertad de sufragio. Los partidarios del candidato de oposición quedaron expresamente notificados por las publicaciones de

los diarios de Gobierno por la radiodifusión de los discursos pronunciados en las concentraciones del Frente Popular, que serían ellos aplastados por las milicias populares.

Frente a estos hechos y desentendiéndose de la manifiesta complicidad que en tales actos tuvo el Ministro del Interior, cabe preguntarse ¿qué medidas adoptó el Secretario de Estado señor Labarca? Escuchemos su defensa:

“El Ministro envió a los Intendentes y Gobernadores y autoridades de su dependencia, instrucciones precisas y terminantes para que procurasen extremar su celo a fin de evitar cualquiera dificultad”.

Para este objeto y después de una entrevista con el Prefecto-jefe de Carabineros de Valparaíso, resolvió que actuaran en las diversas comunas donde se iba a efectuar la elección, el mismo número de carabineros que habían actuado en elecciones anteriores “ya que, por lógica analogía, debían ser suficiente, pues no había ninguna razón que indujese a modificar la norma establecida”.

Estas fueron, según propia confesión del Ministro acusado, las únicas medidas de previsión que adoptó para garantizar la libertad de sufragio.

Esta confesión del señor Ministro Labarca es antecedente que por sí solo prueba su manifiesta culpabilidad en los bochornosos sucesos acaecidos el día de la elección.

Con este espontáneo reconocimiento del funcionario acusado, empieza lo que hemos llamado **la intervención por medio de actos indirectos**.

Sabía el señor Ministro del Interior, por boca de los jefes de la campaña del candidato señor Cruzat, y por las publicaciones aparecidas en los diarios de Gobierno, que el arma que se iba a esgrimir contra los partidarios de la candidatura de oposición era, precisamente, la violencia y el atropello y que para este solo fin se habían organizado milicias populares que, con el pretexto hipócrita de combatir un supuesto cohecho, se iba a entregar a una tarea

delictuosa de impedir la libertad de sufragio.

Sabía el señor Ministro del Interior que ya en otras elecciones complementarias efectuadas bajo este Gobierno, turbas estacionadas frente a las secretarías de los candidatos de oposición, habían vejado en toda forma a los electores partidarios de estas candidaturas.

Debió comprender el Ministro del Interior que en una elección complementaria se requiere fuerza pública más numerosa que en una elección general, porque la primera congrega mayor afluencia de personas y electores. Un elemental deber de previsión lo obligaba entonces, a enviar refuerzos de carabineros a los lugares en que se iba a desarrollar el acto electoral, a fin de cumplir con la grave responsabilidad que pesaba a su alta investidura de garantizar la pureza del acto electoral.

Pero el señor Ministro acusado, que había concurrido a una reunión política en que se consideró la forma cómo se desarrollaría la campaña electoral, sabía perfectamente bien que, el plan acordado por la directiva frentista, no habría podido desarrollarse en presencia de fuerza pública suficiente, porque las autoridades que estaban a cargo de éstas, y que dependen del Ministro del Interior, no habrían tenido el pretexto de excusarse con falta de fuerza pública para no acoger los justos reclamos que los representantes de la candidatura del señor Matte les formularon reiteradas veces el día de la elección.

Para el triunfo de la candidatura del señor Cruzat, era necesario que se apostara en las comunas escaso número de carabineros ya que, en esta forma el control de las calles se entregaba a las turbas comunistas.

La culpabilidad mayor del señor Ministro don Guillermo Labarca, como lo demostraremos en el curso de nuestras observaciones está en haber enviado escasa fuerza pública a los lugares en que debía efectuarse la elección, con conocimiento de que se habían organizado milicias populares, al margen de la ley, que atentarían,

con todo género de violencias, contra los electores del señor Matte y que harían imposible se cumplieran las disposiciones de la ley de Elecciones, que garantizan la libertad de sufragio.

Esta actitud del señor Labarca constituye una franca intervención indirecta en favor de la candidatura del señor Cruzat, ya que en esta forma, al disponer el envío de escasa fuerza pública, permitía que se consumara el plan de violencias organizado por la directiva de la candidatura frentista.

Acto electoral mismo

Para el mejor desarrollo de nuestras observaciones, es conveniente analizar lo relacionado con el concurso que debían prestar las fuerzas militares y navales para el mantenimiento del orden público el día mismo en que se efectuó el acto electoral.

Mi honorable colega, Diputado don Julio Pereira, al sostener en la Honorable Cámara de Diputados la procedencia de la acusación, analizó la forma anormal cómo se constituyó la jefatura de la plaza de Valparaíso que tendría a su cargo el control de las fuerzas militares y navales apostadas en las comunas en que se iba a desarrollar la elección.

Manifestó el señor Pereira, lo siguiente: "Efectivamente, Honorable Cámara, el Almirante señor Allard, se hizo cargo de la Jefatura de la Plaza y dictó la Orden número 4, inspirada en sanos propósitos de respeto y garantías para todos y encuadrada en las disposiciones legales vigentes.

¿Pero qué ocurrió después? ¿Se iba a cumplir lealmente la Orden de la Plaza número 4? Esta orden correcta y legal, ¿resultaba perjudicial para los intereses de la candidatura del Frente Popular?

Se ha denunciado ante la Comisión el hecho de que el candidato oficial había protestado ante la Intendencia del contenido de esa orden por considerarla gravemente perjudicial para su candidatura.

En todo caso, por rara coincidencia el Almirante señor Allard, en la mañana de

la elección, delegaba el mando de las fuerzas.

Es así cómo el Contraalmirante don Carlos Jensen en comunicación enviada al Intendente de Valparaíso, le manifiesta:

"Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que el suscrito recibió la orden por intermedio del señor Comandante en Jefe de la Armada, de hacerse cargo de las fuerzas de Valparaíso y Viña del Mar, a las 11 horas del domingo 17 del presente, con motivo del acto eleccionario que se desarrolló en esa fecha".

Resulta, pues, comprobado que hubo cambio de jefe y que el nuevo jefe le dice al Intendente "que recibió orden por intermedio del señor Comandante en Jefe de la Armada".

Esto no podía ser sino, por su intermedio ya que debe seguirse el conducto regular, pero si hubiera sido orden del propio Comandante, de asesorarle, no habría dicho "por intermedio", sino "de orden del señor Comandante en Jefe".

¿De dónde venía esa orden? ¿Y por qué se dió?

La Comisión ofició al respecto al señor Ministro de Defensa Nacional y he aquí su respuesta:

"En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo número 1,104, de 30 de junio de 1932, la Jefatura de la Plaza de Valparaíso recaerá por disposición del Ministro de Defensa en un oficial general de la Armada"

"En esta virtud, el Almirante don Julio Allard tomó el mando de la Plaza, procediendo a adoptar todas las medidas necesarias para el mantenimiento del orden en el día de la elección asesorado por el Comandante de la guarnición, Coronel don Federico Japke. Para ello el señor Almirante Allard, dictó la orden de la plaza número 4, de 15 de noviembre de 1940".

El señor Almirante Allard de acuerdo con el señor Intendente de la Provincia, delegó el mando para el día 17 de noviembre de 1940, en el Almirante don Carlos Jansen, quien lo asumió el día 17 a las 9.30 horas".

La respuesta del señor Ministro de Defensa Nacional es, pues, todavía más defi-

nitiva: se nombró al señor Allard, dice, porque le correspondía. Tomó el mando de la plaza, adoptó las medidas para el día de la elección y dictó la Orden de la Plaza, y cuando se trataba de cumplirla, o sea, el 17, día de la elección, "de acuerdo con el Intendente de la provincia, delegó el mando para el día 17 de noviembre, en el Almirante, don Carlos Jensen, quien lo asumió el día 17 a las 9.30 horas".

Delegó, en consecuencia, el mando exclusivamente "para el día 17", dice el propio Ministro de Defensa, y todavía manifiesta que el nuevo Jefe lo asumió a las 9.30, y no a las 11 horas como expresaba el señor Jensen.

Es curioso observar, por otra parte, que la pregunta precisa y concreta que la Comisión le hizo al señor Ministro de Defensa no fué íntegramente contestada y ni siquiera en su parte principal.

En efecto, la Comisión le solicitó que informara: "Sobre las razones que había tenido en vista el Gobierno para cambiar el Jefe de la Plaza de Valparaíso el día 17 de noviembre, y en caso de haberse producido este cambio, indicar el nombre del jefe al que, en definitiva, se le confió dicha jefatura".

El Ministro contesta que se cambió de Jefe de la Plaza el día 17 e indica el nombre del nuevo jefe, pero nada contesta al aspecto principal de la pregunta de la Comisión, cual era saber: "Sobre las razones que había tenido en vista el Gobierno para cambiar el Jefe de la Plaza". A esto sólo dice que: "el Almirante señor Allard, de acuerdo con el señor Intendente de la Provincia, delegó el mando". Pero no dice por qué. ¿Este brusco e inesperado cambio del Jefe que había dictado la Orden y al cual legalmente le correspondía el mando, y el sugestivo "de acuerdo con el Intendente" que había recibido la protesta del candidato oficial por la Orden de la Plaza será una mera coincidencia?

Finalmente, en relación con la iniciación del acto electoral y con las medidas de previsión "tomadas por el Ministro del Interior", cabe hacer notar que la Comisión preguntó también, por oficio al Ministro

de Defensa Nacional "si las fuerzas de mar y tierra de las provincias de Aconcagua y Valparaíso se encontraban o no en sus cuarteles".

El Ministro de Defensa Nacional contesta al tenor de la pregunta que: "El Regimiento Maipo, se reintegró a su Guarnición en Valparaíso el domingo 17 de noviembre a las 9 horas".

"El Regimiento "Coraceros" y la Escuela de Caballería, permanecieron haciendo vida de campaña en Viñas de Queron que, punto distante cinco kilómetros de Limache".

Tenemos, entonces, que el Ministro del Interior, que, como se sabe, consideraba suficiente la fuerza pública, no quiso utilizar en momento alguno al Regimiento Maipo que siempre ha resguardado el orden en Valparaíso en día de elecciones y que, como lo manifiesta el Ministro de Defensa, "se reintegró a su guarnición el domingo 17 a las 9 horas".

Tenemos también establecido que, por la misma razón de suficiencia de fuerza, el Coraceros y la Escuela de Caballería permanecieron haciendo vida de campaña a cinco kilómetros de Limache, localidad donde hubo inmensa violencia y varios heridos.

Y todavía es interesante observar que nada dice el Ministro de Defensa de la marinería de nuestro buque insignia el "Almirante Latorre", que fué enviado a Papudo, en circunstancias que era notoria la necesidad de que el día 17 hubiera permanecido en Valparaíso y se hubiera utilizado su tropa de desembarco. Seguramente procedió así, dada la enfática y oportuna medida de previsión tomada por su colega del Interior, según propia declaración, en el sentido de existir fuerza pública suficiente para asegurar el orden, la libertad del sufragio y la tranquilidad pública.

En la elección complementaria de Cautín se trasladó a la zona electoral la Escuela de Carabineros; en esta oportunidad no sólo no se llevó ningún refuerzo desde fuera, sino que las fuerzas regulares y la dotación permanente de las provincias afectadas por la elección no fueron utilizadas, unas dejándolas en su cuartel, como el Maipo, otras, haciéndoles hacer vida de campaña, y otros

sacándolas de su base y donde eran, más que útiles, indispensables, para ser llevadas de paseo, como las del "Latorre".

Se necesitaba dejar el campo libre a las Ligas que el señor Ministro amparó en su organización y en su traslado, y así se hizo.

Son numerosas las declaraciones de personas imparciales y verídicas que llevaron al convencimiento de la mayoría de la Cámara de Diputados que durante el acto electoral los partidarios de la candidatura del señor Matte fueron blanco de todo género de violencias y atropellos de parte de las turbas comunistas organizadas, especialmente para torcer la libre voluntad de los electores.

El método de acción fué uniforme. Desde temprano, las secretarías que tenían a su cargo los trabajos electorales del candidato de oposición, fueron prácticamente bloqueadas por estos elementos que, con laque y cuchillo en mano, amenazaron y golpearon a los ciudadanos que, libremente, quisieron llegar a sus locales.

Las calles que daban acceso a las mesas receptoras del sufragio se vieron todo el día repletas de estas turbas que se encargaban de cometer todo género de violencias contra aquellos electores que desde sus casas y sin concurrir a las secretarías, iban a cumplir con un sagrado deber cívico.

La acción delictuosa de estas turbas no se concretó únicamente a golpear despiadadamente a pacíficos ciudadanos, sino que llegaron hasta el extremo vergonzoso de registrarles sus ropas y cambiarles las cédula que llevaban para sufragar por el señor Matte, por otra del candidato señor Cruzat. Para asegurar el resultado que ellos perseguían, vigilaban a estos electores hasta cerciorarse que sufragaban por el candidato frentista.

La abundante prueba testimonial rendida por los parlamentarios y ciudadanos que prestaron declaración ante la honorable Comisión, prueba también el hecho de que cuando éstos requirieron de las autoridades el auxilio de la fuerza pública para hacer cesar las violencias, atropellos y vejámenes que las turbas y aglomeraciones de personas ejercitaban contra los electores del señor Matte, estas autoridades no cumplieron con su deber de impedir la acción delictuosa de

esas turbas que coartaban el libre sufragio de los electores.

Estos mismos hechos están también ampliamente corroborados por más de un centenar de declaraciones de testigos, prestadas ante Ministros de Fe, en las que ciudadanos electores con derecho a sufragio, han declarado que el día 17 del mes pasado no pudieron sufragar debido a la violencia que las turbas ejercitaban en su contra en las diferentes comunas en que hubo elecciones; y otros han declarado que por los mismos motivos, fuertes amenazas de palabra y de hecho, se vieron obligados a votar por el candidato señor Cruzat, para evitar ser vejados.

Cualquiera de los señores Senadores que desee formarse plena conciencia de los hechos por mí afirmados, puede, fácilmente hacerlo imponiéndose de las actas de la Comisión investigadora, que contienen las declaraciones de los testigos a que he hecho referencia.

En esta oportunidad, y dado el tiempo de que dispongo, me limitaré únicamente a dar a conocer algunas de ellas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Permítame, señor Diputado.

Solicito acuerdo de la Sala para suspender la sesión por veinte minutos.

Acordado.

—Se suspendió la sesión a las 5.15 P. M. .

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 6 P. M.

ACUSACION CONTRA EL EX MINISTRO DEL INTERIOR, SEÑOR LABARCA

El señor **Bravo** (Presidente). — Continúa la sesión y con la palabra el honorable Diputado señor **Zepeda**.

Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor **Zepeda** (Diputado acusador). — Como expresaba al término de mis observaciones en la Primera Hora de esta sesión, es necesario dar a conocer a los señores Senadores algunas de las declaraciones prestadas ante la Comisión que designó la Cámara de Diputados y que conoció estos antecedentes. Es necesario hacerlo porque en es-

ta forma los señores Senadores podrán apreciar cuán inmensa fué la violencia desencadenada el día de la elección.

Me referiré, en primer lugar, a hechos ocurridos en la ciudad de San Felipe y a la declaración prestada por don Alfonso Bulnes. Dice este señor:

“Estaba en la secretaría situada a distancia reglamentaria y a menos de tres cuadras de la Intendencia.

“Desde las primeras horas de la mañana hasta las 9 y media, reinó orden completo en sus inmediaciones, y a las 9 y media estaba llena de electores que acudían a solicitar las indicaciones necesarias para dirigirse a votar.

“A esa hora apareció enfrente de ella un agitador profesional, de apellido Palma, que luego convocó a su alrededor una turba de apariencia siniestra, pero que permaneció inactiva; hasta que engrosado el número y habiendo llegado un señor de apellido Labaste, que, según me dijeron, es candidato socialista o comunista a Diputado en las próximas elecciones, demostraron frente a frente de la puerta de la secretaría, una actitud amenazante e insultante; sin interrupción y en las formas y el lenguaje más grosero a todo el que entraba o salía de la secretaría. Había de guardia un capitán de Carabineros, sonriente y complaciente e impasible ante los reclamos de los atacados, y un soldado a sus órdenes.

“Al presenciar este desmán irritante y repugnante, me dirigí a la Intendencia, y describí la escena al Intendente Carmona, pidiéndole garantías. El señor Carmona, rodeado de autoridades locales, de parlamentarios y de vecinos locales anunció que mandaría a un mayor de Carabineros a reprimir el desorden. Cuando llegó el mayor, habló con Labaste y con la turba, y se limitó a decirles que debían circular, que estaba prohibido estacionarse, todo esto en forma comedida. Labaste gritó a sus secuaces: “Camaradas, nadie se mueve de aquí; circulemos, porque así lo exige la autoridad, pero no nos moveremos frente a esta cueva de ladrones”. Todo esto en presencia del mayor que fué a poner orden y del capitán de servicio permanente. Y así lo hicieron; desde las 9 y media de la mañana y hasta la hora de terminarse la elección, la turba

se paseó en un espacio de 10 metros frente a la secretaría sin cesar su gritería, sus insultos y sus amenazas.

“Las calles de acceso a la secretaría del señor Matte quedaron bloqueadas, porque en una esquina, la que estaba inmediatamente vecina a la secretaría, se movía esta turba, y en la otra esquina se apostó otra que insultaba, pegaba y despojaba de todo lo que llevaban en los bolsillos los hombres modestos e indefensos.

“Desde las primeras violencias, la secretaría se vació del electorado que la llenaba, y permaneció vacía hasta la tarde, por el estado de atemorización que reinaba en la ciudad.

“Todo esto, repito, a dos cuadras y media de la Intendencia de la provincia.

“Al ver que la garantía ofrecida por el Intendente en la visita de un mayor de Carabineros había sido una mera comedia, volví a la Intendencia a reiterar nuestra petición de garantías. Dije en ese momento al señor Carmona, ante buen número de testigos y frente a la Intendencia en donde estaba de pie: “Perdone, señor Carmona, que, a pesar de la estimación que siempre le he demostrado, tenga que decirle ante testigos que usted está presidiendo una elección vergonzosa, una simple mascarada”. Le agregué que la intervención del mayor de Carabineros había sido un triste episodio de tal mascarada, y entonces el señor Carmona me dijo que iba a mandar al comandante de Carabineros.

“Fué el comandante, y se repitió la triste e inútil escena anterior: la turba siguió paseándose impune e insultando como antes. Naturalmente, no me presenté para repetir las ridículas gestiones de petición de garantías, y no volví más a la Intendencia.

“La turba apostada en la otra esquina seguía bloqueando el paso y hasta prosiguiendo a carrera tendida, hasta alcanzar a la Plaza, donde se encuentra la Intendencia, a los modestos simpatizantes del candidato de oposición, a los que pegaban cobardemente. De ese mismo grupo de despojos de la sociedad, recibí los epítetos de “sinvergüenza y explotador del pueblo”. Yo quería que los que deseen formarse una opinión justa de mi trato con los trabajadores, fuesen a San Felipe y oyesen lo que

muchos dicen sobre la forma amplia en que he pagado siempre mis salarios y sobre el trato respetuoso que en mi propiedad recibe el trabajador. Estos insultos los recibí dos veces en el día a cuadra y media de la Intendencia, pero me pareció irrisorio dar cuenta de ello al Intendente.

“Conozco muchos nombres de obreros golpeados, heridos y aun sé de muertos cuyos nombres no se han dado; pero callaré inflexiblemente los de aquéllos, porque sé que ellos ansían no ser nombrados para evitarse futuros desmanes.

“Asalto a la secretaría Matte.— A la una y media de la tarde, estando en ella don Abelardo Pizarro y uno o dos compañeros de trabajos, la turba ya descrita intentó un asalto a la secretaría: empezó por disparar una piedra que tendió aturdido en el suelo a uno de los acompañantes del señor Pizarro; en seguida la turba avanzó hacia el local. Ante la amenaza inminente de aquellos forajidos, cogió el señor Pizarro un revólver y disparó al aire; la turba se amedrentó y, al retroceder, aprovechó el señor Pizarro para trancar las puertas, y acudió al teléfono a pedir al Intendente que se trasladase a comprobar lo ocurrido. El Intendente llegó, y rogado por el señor Pizarro de entrar a la secretaría a imponerse de los incidentes, se excusó con la razón de que la autoridad no podía penetrar en un recinto político, y agregó que él venía solamente porque allí se había disparado un tiro, aunque sin consecuencias.

“Vista la negativa del Intendente a ocuparse de otra cosa que del balazo dado en legítima urgente defensa, dijo el señor Pizarro al señor Carmona, “ya que el Intendente de la provincia no quiere averiguar el incidente ni los desmanes de la turba, yo ruego al caballero, a don Adolfo Carmona, a quien tanta amistad le brindé y a quien serví en toda la medida de mis atribuciones cuando yo era Intendente, que sepa corresponder haciendo justicia. El señor Carmona replicó: “Usted está muy nervioso, don Abelardo”, y se retiró.

“Otro incidente del bloque callejero. — “A las once más o menos apareció en la esquina donde vociferaban las turbas un dirigente radical, don José Victor Lemus, Martillero Público de San Felipe. Me liga-

ban a él superficiales, pero buenas relaciones, y hasta en alguna ocasión procuré servirle. Con estos antecedentes, me acerqué a él y le dije: “¡qué vergonzosa manera de presidir elecciones la de ustedes!”. “Estamos evitando el cohecho, don Alfonso”, me respondió. “No es verdad le dije; lo que están haciendo es impedir la elección honrada”. Sabía yo, al dirigirme a él, por haberme referido un joven Lara, de Santiago, que ayudaba en la elección, que el señor Lemus lo había tomado en la calle por uno de los agentes de Investigaciones, le preguntó si era esa su calidad, y el joven, curioso de lo que ocurriría, le contestó afirmativamente. “Retire a todos sus compañeros de las calles, le dijo el señor Lemus, porque desde este momento se hacen cargo del orden las brigadas radicales”. “¿Es una orden?” preguntó el señor Lara, y el señor Lemus le respondió: “Sí, es una orden”. Cuando el señor Lemus me dijo: “Estamos impidiendo el cohecho”, ignoraba yo algo que supe después: la existencia de vales para votantes del Frente Popular, firmados por el señor Lemus. De uno de estos vales tengo dos testigos irrecusables: don Arturo Polanco y un joven Castro”.

“Vejámenes a don Arturo Polanco.— El señor Polanco es un hombre de edad avanzada y de salud escasa. Estaba enfermo en cama el día de la elección, y sólo pensaba levantarse para acudir a votar. Es un hombre ejemplar de la sociedad sanfelipeña y una especie de patriarca local, a quien todos tributan respeto. Llegó a su casa en la mañana un obrero a quien suele ocupar, y tras de él se presentó un agente de Investigaciones reclamando a un borracho que allí había entrado. Borrachos circulaban en no escaso número en las calles, pero este obrero movió eficazmente a los servicios de orden público. “Aquí no hay ningún borracho”, respondió el señor Polanco, y advertido el obrero del peligro que corría salió a la calle. En la calle, enfrente de la ventana del dormitorio del señor Polanco, le aguardaba una turba de ocho desalmados, que le golpearon sanguinariamente con la que de fierro. El señor Polanco se levantó, se asomó a la ventana y pidió piedad a los asaltantes. Estos le contestaron con todo género de desvergüenzas y canalladas, y le

agregaron: Viejo tal por cual, si pones un pie en la calle te sacamos la...

"El grupo se apostó en seguida en la esquina; la casa del señor Polanco queda a una cuadra y cuarto de la Intendencia. El señor Polanco pidió por teléfono a la Intendencia garantías para salir a votar; su llamado resultó ineficaz; por mediación de don Abelardo Pizarro obtuvo al fin que se le enviasen carabineros para hacer despejar la esquina, y él acudió a su mesa electoral resguardado por sus hijos, que iban dispuestos a todo. Esta casa quedaba en otro sector de los contiguos a la Plaza".

Sobre hechos ocurridos en esta misma ciudad, merece citarse la declaración de don Abelardo Pizarro Herrera.

A continuación voy a leer una declaración de don Abelardo Pizarro, que dice así:

"Yo, Abelardo Pizarro Herrera, domiciliado en Merced 138 de esta ciudad, ciudadano elector, inscrito en la Sección Primaria número 153, declaro:

"Que el día domingo 17 de noviembre del presente año, siendo apoderado general para la provincia de Aconcagua del candidato a Senador don Benjamín Matte Larraín, en la elección extraordinaria de Senador por Valparaíso y Aconcagua, tuve ocasión de presenciar los hechos más vergonzosos en contra de la libertad electoral, protagonizados por grupos de individuos dirigidos por miembros de los Partidos Socialista y Comunista".

"Más o menos a las 9 de la mañana tuve que hacer llamar a una pareja de carabineros que se encontraba en la Plaza de Armas, a una cuadra de la secretaría del Partido Liberal, para que se garantizara a los ciudadanos el libre tránsito por calles vecinas a nuestra secretaría. Hago presente que en la noche del sábado 16 había pedido al señor prefecto de Carabineros que destacase desde las primeras horas del día siguiente una pareja de punto fijo en nuestro local, lo que no pude obtener por haberme manifestado el señor Prefecto que la dotación de carabineros en la ciudad era de 12 hombres".

"Momentos después de haber requerido el auxilio de la fuerza pública, pedí al señor Intendente de la provincia que dispu-

siese el envío de un número mayor de hombres a cargo de un oficial, pues el desorden iba en aumento".

"Tres o cuatro veces hice igual pedido al señor Intendente. Una vez fué a imponerse de los hechos y a adoptar medidas el Subprefecto, otra fué el Prefecto. Pero las cosas seguían igual. Se detenía y golpeaba a los ciudadanos que salían de nuestra secretaría, y en muchos casos, además de la cobarde agresión, sufrieron la vejación de ser detenidos y conducidos a la Comisaría".

"Frente a nuestra secretaría se había instalado un grupo de personas que lanzaban toda clase de insultos y amenazas en contra de todas las personas que dirigían los trabajos del señor Matte o que llegaban hasta allí a pedir votos o el número de su inscripción en el Registro Electoral. Este grupo permaneció hasta las cuatro de la tarde, siendo atendido a la hora del almuerzo, a fin de que continuase en su actitud provocadora, por el hijo del Intendente en propiedad de la Provincia, el joven Pedro Daza, quien les llevó diversos alimentos".

"En un momento en que salí de nuestro local a pedirle al capitán de Carabineros, señor Avendaño, que nos diese las garantías que dispone la ley electoral, fuí amenazado con armas de fuego por uno de esos individuos. Le pedí al mencionado oficial que detuviese a quien así me amenazaba, lo que no obtuve; le pedí entonces que allanase al individuo para que le retirara el arma, a lo que también se negó, diciendo que no la había visto, en circunstancias que él se había interpuesto entre el agresor y yo".

"A la una y media del día la turba que rodeaba nuestra secretaría, envalentonada por la impunidad en que quedaban sus atropellos y por el amparo que le prestaba la autoridad, trató de asaltar nuestro local, no logrando su intento por la energía que demostraron los que se encontraban dentro. En vista de este nuevo atropello y del giro que tomaban las cosas, llamé por teléfono al señor Intendente, a quien impuse de los hechos que acababan de desarrollarse, y le pedí que ya que no habíamos tenido garantías electorales, nos

diera por lo menos garantías para nuestras vidas, tomando en consideración que a esa hora podía considerarse terminado el acto electoral por la acción de la turba que entrababa el libre sufragio”.

“Le pedí al señor Intendente que entrara a nuestra secretaría para que verificase el asalto y que uno de los nuestros había sido herido. Se negó a ello, diciéndome con cierta ironía, impropia del momento, que ver heridos era papel de un médico. Manifestó, en seguida, que una autoridad no podía entrar a una secretaría política, en circunstancias de que cuando lo llamé para hacerle esta denuncia, se me contestó desde la Intendencia que el señor Intendente estaba almorzando en el Club Radical, donde funcionaba la secretaría del señor Cruzat. Había muchos escrúpulos para entrar en ese momento a nuestro local, sin embargo, en la mañana, por orden, esa es la palabra, de los dirigentes socialistas y comunistas y sin autorización judicial, fué allanada nuestra secretaría por el Capitán de Carabineros señor Avendaño, acompañado de dos hombres de tropa, para comprobar hechos que esos dirigentes imputaban”.

“Largo sería enumerar uno a uno los atropellos que ocurrieron ese día, pero consigno aquí un detalle de mucha importancia. En el vecino pueblo de Curimón se encontraba como representante de la autoridad el Subdelegado de San Felipe, don Alberto Lavín, quien, al comprobar los desórdenes que allí cometían grupos de individuos de los partidos del Frente Popular, y deseoso él de dar garantías, ordenó a Carabineros que disolviesen los grupos y permitiesen la libre circulación por las calles. No fué obedecido y hubo de dar por segunda vez igual orden. En ese momento el Diputado señor Angel Faivovich le llamó la atención sobre la inconveniencia de la orden que daba, contestándole el señor Subdelegado que lo que hacía era cumplir con la circular del señor Ministro del Interior, que ordenaba a todas las autoridades dar garantías; a lo que el señor Faivovich replicó: “**Pero, señor ¿cómo no es capaz de darse cuenta que esa circular es sólo para la exportación?**”

San Felipe, noviembre 27 de 1940. —
A. Pizarro.

Firmó ante mí don Abelardo Pizarro.—
E. Aragón O.

(Hay un sello que dice Notario y Conservador de San Felipe, Chile)”.

A continuación lo declarado por don José Alberto Echeverría:

“Una vez que se hubo retirado de la sala el señor Fuenzalida, fué llamado don **José Alberto Echeverría**, quien dijo que había presenciado la elección en San Felipe; y que desde las 9 y media de la mañana se había estacionado frente a la secretaría del señor Matte una turba encabezada por un señor de apellido Labaste, que vociferaba denunciando que en esa secretaría se estaba cohechando, y añadió que esa turba había actuado hasta las 16 horas.

“Expresó que esta situación produjo un pánico entre los electores del señor Matte, toda vez que cuatro o cinco de éstos fueron golpeados, y por este motivo nadie volvió a la secretaría, y los que estaban adentro apenas podían retirarse a su casa. Añadió que entre la secretaría en referencia y las mesas, cada 20 metros habían grupos de comunistas que se encargaban de amedrentar a los votantes.

“En vista de la gravedad de los hechos, don Abelardo Pizarro, que era apoderado general del señor Matte, se acercó al Jefe de la plaza a pedirle que disolviera estos grupos, y el Capitán de Carabineros que hacía de tal, con un cinismo extraordinario, había contestado que carecía de instrucciones para proceder en ese sentido, con lo cual el ambiente de presión sobre los electores duró todo el día. Expresó, también, que el Intendente había presenciado la actitud de Labaste, a la cual no le dió importancia, porque, a su juicio, ella no importaba presión alguna, como quiera que eran simples palabras.

“Y añadió que en San Felipe había ocurrido el hecho extraordinario de que a los ciudadanos que eran golpeados se les llevaba a la Comisaría, y los agresores quedaban en libertad. Agregó que él había presenciado hechos de esta naturaleza, en 4 o 5 oportunidades.

“El señor Pereira preguntó al señor Echeverría si estimaba que los hechos acaecidos se debieron a escasez o a negligencia de la fuerza de Carabineros; a lo que el señor Echeverría contestó que si la fuerza hubiera intervenido, por el prestigio de las armas, se habría evitado todo, y agregó que lo único que había hecho era darles órdenes de circular a la gente, en un espacio de 50 metros, frente a la secretaría.

“Se refirió también al hecho de que un hijo de don Pedro Daza había llevado alimentos de la Intendencia a la gente que estaba apostada frente a la secretaría del señor Matte, actitud que no le constaba, pero que no le extrañaba, por cuanto en una ocasión en que él se encontraba con el Intendente, llegó un individuo a pedirle que le entregara la propaganda de la candidatura Cruzat, a lo que el Intendente había contestado diciéndole que se entendiera con otra persona”.

Respecto a hechos ocurridos en Cabildo, manifiesta don Juan de Dios Vial:

“El señor Vial expresó que él había estado en Cabildo, y desde la mañana temprano notó que había un ambiente de completa violencia, en que se demostraba el propósito de atacar y de evitar el acceso a las mesas de todas las personas afectas a la candidatura del señor Matte, y aun a los propios apoderados, motivo por el cual habían requerido garantías del Teniente a cargo de las fuerzas, las que éste ofreció, sin que ello pasara de ser buenas palabras.

“A continuación relató el incidente que había dado a conocer a la Comisión, el señor Fuenzalida, a quien acompañaba en el recorrido para llegar a las mesas.

“El señor Verdugo le preguntó si en el choque producido había recibido alguna herida grave, a lo que el señor Vial contestó que a él sólo le habían pegado, y que el que había quedado gravemente herido era el señor Sánchez Rojas.

El señor Bustos le preguntó que quién estaba a cargo de la fuerza, y el señor Vial contestó que la tropa de línea estaba a cargo de un teniente de apellido Zañartu, a quien le reclamaron, como asimismo al

jefe de Carabineros, sin que, en ningún momento, se disolvieran las turbas, pues esos oficiales se limitaban a parlamentar.

“Como a las 12, añadió el señor Vial, quise ver lo relacionado con el almuerzo de su gente en las Mesas, y un soldado le impidió la entrada, soldado al cual las turbas le gritaban que no lo dejara pasar, y en medio del aplauso de éstas se le prohibió la entrada.

“El señor Bustos le preguntó si habían reclamado de esto, y el señor Vial respondió que no, porque habría sido ingenuo hacerlo.

A propósito de lo ocurrido en Cabildo, el honorable Diputado señor Arellano ha tenido a bien informar a la Comisión por oficio sobre su firma, que: “es total y absolutamente efectivo que las autoridades y la fuerza pública fueron reiteradamente requeridas para que, conforme a la ley disolvieran estos numerosos grupos organizados, pero en ningún momento lo hicieron con la debida energía, circunstancia que permitió a tales grupos organizados, actuar con la mayor impunidad y cometer toda clase de atropellos, etc., durante todo el acto electoral, en contra de los partidos del candidato señor Matte”.

“Debido al incumplimiento de la ley de parte de las autoridades y fuerza pública, numerosos partidarios del candidato señor Matte fueron criminalmente asaltados, heridos a piedra, bala y cuchillo”.

“Numerosos partidarios del candidato señor Matte, siendo que no contaban con ninguna garantía y antes de quedar heridos o golpeados, se regresaban a sus hogares sin sufragar”.

Y, finalmente, dice el honorable Diputado: “El suscrito, el mismo día de la elección, desde Cabildo y por telégrafo, se dirigió al señor Ministro del Interior, protestando de la farsa de la elección realizada. Así también le puso en su conocimiento la ninguna garantía que daban las autoridades a los partidarios del candidato señor Matte y sobre las heridas a bala y cuchillo”.

El honorable Diputado don Alfredo Cerda, informando sobre los sucesos de Cabildo, ha oficiado a la Comisión en estos términos: “Es efectivo que en Cabildo y Ligua,

tanto las secretarías del señor Matte como los lugares de acceso a las mesas, se encontraban rodeadas de turbas frentistas en número aproximado de 100 a 200 cada grupo, que insultaban, amenazaban y golpeaban, a los electores del señor Matte e impedían la libre emisión del sufragio”.

“Es efectivo también que las autoridades eran negligentes y hacían caso omiso de mis múltiples peticiones de amparo y a otras formuladas en mi presencia. Lo mismo ocurría con las fuerzas armadas, que ni siquiera disolvían los grupos agresores, ni aún impedían las agresiones por negligencia y por escasez de personal”.

“Considero la elección de Ligua y Cabildo enteramente viciada porque no hubo libertad para que los electores emitieran su sufragio y a veces se les privó de sus derechos por las turbas”.

“Hubo varias personas heridas por los frentistas en mi presencia. A mí también se me agredió a pedradas, recibiendo tres en mi cuerpo, también se agredió a mi automóvil, quebrándole los vidrios. Esto ocurrió en Cabildo. El subdelegado de ahí, señor Recaredo Arancibia, sólo lamentó esta agresión, aconsejándome a mí y amigos que no saliéramos a la calle”.

“Terminado este interrogatorio, se retiró de la Sala el señor Morán y entró a declarar don Francisco León.

Respecto a hechos ocurridos en La Ligua: declara don Francisco León

El señor León dijo que había llegado a La Ligua días antes de la elección y que fué informado que comisiones del Frente Popular habían recorrido Valle Hermoso, Placilla de la Ligua y otros lugares amenazando a los electores derechistas y cuando éstos no estaban en sus casas, amenazaban a las familias, y agregó que había recorrido estos lugares y pudo cerciorarse de la efectividad de estos hechos.

El señor Rosende preguntó al testigo si podía proporcionar a la Comisión algunos nombres de los electores que fueron amenazados, a lo que el señor León dijo que inmediatamente no podía; pero que, si se

le daba oportunidad para ampliar su declaración, él podía traer esos nombres.

Añadió que él había denunciado estos hechos al Gobernador, al Juez y a Carabineros, funcionarios que nada hicieron a raíz de su denuncia.

Expresó que toda esta maquinación la dirigía el regidor comunista, don Juan Vargas, quien había estado a cargo de las masas antes y el día de la elección.

El día sábado este regidor andaba en camiones con algunas mujeres y hombres llamando al pueblo para una concentración que se iba a producir en la Plaza de La Ligua, haciendo presente que hablarían los Diputados señores Rosende y Baeza. Las personas que iban en los camiones los motejaban constantemente como: “los vende patria” y todo el día los persiguieron; motivo por el cual fué a quejarse donde el Gobernador, a quien le dijo de que se andaba incitando al crimen y a la revuelta; pero este funcionario no adoptó ninguna medida para evitarlo.

Con este clima llegó la noche del día sábado y en circunstancias que se encontraba reunido un grupo de personas en la secretaría del señor Matte, entre las que estaba el Diputado don Alfredo Cerda, se inició el comicio que pasó frente a dicha secretaría, la que se encontraba a unos cincuenta metros de la Gobernación y del Juzgado. Hubo algunos discursos poco antes de iniciarse el desfile, y cuando ya éste estaba en marcha le consultaron si cerraba las puertas de la secretaría, a lo que se negó redondamente. Instantes después, una lluvia de piedras y pedazos de ladrillo caía dentro de la secretaría, lo que hizo huir a toda la gente que se encontraba en ella. En seguida se oyó dentro del recinto una fuerte detonación, que después pudo comprobar que se trataba de una bomba de dinamita que había sido lanzada a la secretaría. Así fué cómo se nos gritó indicándonos que era una bomba y que arrancáramos. Ante este peligro, echamos abajo una puerta para hacer más rápida nuestra huida, en los precisos momentos en que se produjo su estallido, en el mismo sitio donde segundos antes se encontraban.

A pesar de esto, continuaron los insultos y las amenazas de la poblada que volvió a

la secretaría. Agregó que decidieron no hacer ningún uso de sus armas, cosa que perfectamente pudieron haber hecho, ya que eran asaltados.

Practicaron una inspección en la pieza de la secretaría y pudieron comprobar que había quedado totalmente perforada por pedazos de fierro de la bomba.

Inmediatamente de producido este hecho se trasladó a la Comisaría, donde dejó estampado su reclamo: el parte pertinente se le leyó y en seguida dejó allí más de medio kilo de restos de la bomba, que quedó consignada en el citado parte.

Añadió que en el desfile participaban más o menos quinientos individuos, para los cuales se había designado dos carabineros que marchaban a pie detrás de éstos. Atendido el peligro inminente que este hecho les significaba, pidió al oficial de guardia que por caridad enviara fuerzas a la secretaría del señor Matte, a fin de proteger la vida de las personas que allí se encontraban, a lo que este oficial contestó que la fuerza que acompañaba a los manifestantes era suficiente, pues iban dos carabineros. Dejó estampado, también, este reclamo, en que pedía que se mandaran fuerzas porque había gente en el patio del Club Liberal que no se atrevía a salir, por temor a ser masacrada.

Dijo que no sabía si el Diputado señor Rosende había estado esa noche en La Ligua, porque si así hubiera sido, podía ratificar la efectividad de lo que acababa de afirmar, con respecto a la bomba que se lanzó.

Ante todos estos hechos, se dirigió a pedirle garantía al juez, quien se excusó, no obstante haberle informado del estallido de la bomba, pues dijo que ya estaba recogida y que no valía la pena seguir adelante el incidente. Sin embargo, pudo conseguir de él una orden para Investigaciones, de allanamiento, en caso necesario y de aprehensión. Salió con esa orden en busca del secretario del Juzgado para que se le autorizara, conseguido lo cual se trasladó nuevamente a Carabineros, donde exhibió la orden de detención en contra del que lanzó la bomba, que fué un individuo de apellido Vizcaíno. a quien el regidor Vargas le había indicado dónde debía disparar la bomba. Añadió que hasta el momento de regresar a Santiago, el

lunes en la tarde, no se había detenido a ese individuo, a pesar de que vivía a 20 metros de la Comisaría.

Esta situación también la puso en conocimiento del señor Gobernador, quien tampoco ordenó ninguna medida ni garantía para el resguardo de sus personas, a lo que se debió que un grupo de 150 o 200 personas estuviera hasta las tres y media de la mañana del día domingo impidiéndoles salir para sus hogares, a pesar de haber pedido auxilio a los Carabineros continuamente.

Llegó el día de la elección y desde las primeras horas de la mañana tuvo frente al hotel donde se alojó a un grupo de personas que constantemente lo vigilaban, tal como ocurrió desde su llegada a La Ligua. En consecuencia, desde temprano notó claramente el clima de violencia que iba a existir durante la elección. Por este motivo le telegrafió al señor Ministro del Interior, a la directiva de su partido, en Santiago y al diario pidiendo amparo para sus derechos y sus vidas.

Agregó, que la fuerza en todo momento manifestó la más absoluta negligencia y que las calles fueron constantemente invadidas por las turbas que perseguían y asaltaban a toda persona que sindicaban como derechista, despojándolos del vestón y de los votos que llevaban.

En La Ligua quedaron en las calles varias demostraciones de sangre de la gente que fué golpeada y agregó que ni un solo izquierdista había sido víctima de agresiones.

Expresó que tres veces había ido a pedirle garantías al Gobernador sin resultado alguno y a cinco ciudadanos que pasaron por la Secretaría, se les golpeó, motivo por el cual trató de pedir directamente de las fuerzas que ordenaran circular a la gente y cuando pudo solicitar esto se le dijo que si ésto seguía se tomarían medidas, pues había instrucciones precisas para garantizar la corrección de la elección.

Posteriormente, ubicó al capitán de Carabineros que era su amigo, a quien enrostró la actitud de las fuerzas y en ese momento vió un hecho que lo llenó de pena, pues un suboficial se acercó al capitán para decirle que un comunista de apellido Meneses lo había insultado y lo había vejado por lo cual el suboficial le pedía ins-

trucciones para proceder, a lo que el capitán le dijo: "No, déjate, después arreglaremos estas cosas". Momentos después frente al capitán le pegaron al presidente del Partido Liberal de La Ligua, don Luis Marín, sin que dicho oficial tomara ninguna actitud.

A continuación expresó, que en La Ligua hubo la más absoluta falta de garantías, pues la fuerza de Carabineros, no controló en ningún momento la situación, motivo por el cual muchos electores del señor Matte quedaron sin sufragar.

Agregó que de Valle Hermoso volvieron más de doscientos ciudadanos sin sufragar y que en La Ligua la gente no se atrevió a ir a las mesas, pues la mayoría de las casas de los electores derechistas estaban vigiladas y calculaba que en este último lugar, quedaron sin votar cerca de trescientos derechistas y citó entre otros al administrador del fundo de don Enrique Doll. Expresó que para haber cumplido con el deber de votar, la Derecha habría necesitado disponer de un tanque y terminó expresando que las agresiones duraron todo el día de la elección.

El señor Rosende, refiriéndose al disparo de la bomba, dijo que el autor de este hecho había sido detenido el lunes y el señor Pereira dijo que en consecuencia la orden de aprehensión se había cumplido cuando ya no la necesitaban.

El señor Alessandri pidió que quedara especial constancia de que el señor Vizcaíno, según propia declaración del señor Rosende, había sido detenido el lunes.

El señor León dijo que Vizcaíno se había paseado el domingo por el pueblo y añadió que entre las turbas había distinguido a un Agente de Investigaciones de apellido Cisternas, a quien increpó por el hecho de que andaba dirigiendo una mazorca, ante lo cual se mostró muy confundido".

También, sobre sucesos de La Ligua declara don Santiago García Velasco.

Una vez que se retiró de la Sala el señor Llona, entró a declarar don Santiago García Velasco, quien dijo que había ido a La Ligua a acompañar a su cuñado don Al-

fredo Cerda, localidad a la cual llegó el sábado en la tarde, en los precisos momentos en que se efectuaba una manifestación del Frente Popular y estallaba una bomba. que en los primeros momentos creyó que se trataba de un petardo; pero después se encontró varios pedazos de fierro, despojos de la bomba que estalló. Agregó que había acompañado al señor León en la entrevista que tuvo con el Gobernador para pedirle garantías; pues aparte de los hechos anteriores los había seguido una turba de manifestantes, que poco después bloqueó completamente la secretaría.

Añadió que él no supo el resultado de esta entrevista porque se fué a Cabildo, lugar éste en que había encontrado un ambiente de violencia, pues había dos heridos a fierrazos, golpes y peñascazos; a los electores se les sacaba la chaqueta y se las entregaban después de votar; la secretaría derechista había sido asaltada y la fuerza no daba ninguna garantía.

Como a las quince horas, acompañado del Diputado Cerda y de más o menos doce personas más, habían querido ir a las mesas para ver los escrutinios y al ir en dirección a aquéllas se encontraron con una poblada que al principio no les preocupó; pues siguieron avanzando, y en esto oyó que de la poblada uno dijo: "cuidado que vienen, con armas", a lo que otro replicó: "carguen cobardes", "vienen sin armas", y acto seguido se les vinieron encima con laques, cuchillos y piedras y balazos, de los cuales él recibió una piedra en la cabeza, que lo hizo tambalear.

Si lo hubieran muerto, dijo, habría sido un héroe; y una vez repuesto de la agresión se había defendido, pues él pegaba fuerte y pegó fuerte. Como resultado de ésta refriega, dijo que había quedado lleno de moretones en el cuerpo, los que ofreció mostrar.

A otro de sus acompañantes le habían pegado una cuchillada en el pecho y a don Manuel Sánchez le cortaron los tendones de una mano, por todo lo cual ninguno de ellos pudo llegar a las mesas, que era lo que deseaban.

Dijo, en seguida, que en ese momento los

acompañaba también el Diputado señor Arellano, y que si lograron escapar con vida, ello se debió a la intervención heroica de dos carabineros de a pie, que contuvieron los desmanes disparando al aire.

Añadió que les quisieron ofrecer garantías, pero éstas sólo las tuvieron después de la elección, o sea, para su regreso a Santiago.

Dijo que él había estado en muchas elecciones, pero en ninguna como ésta; que él no había tenido miedo, porque la muerte llega cuando Dios manda; las heridas sanan y de la cárcel se sale; que en otras elecciones le habían pegado, pero en ninguna había presenciado los actos que había visto en ésta.

Expresó también que a él lo habían allanado, creyendo que llevaba armas, pero que no le encontraron ninguna y, en cambio a las turbas no las allanaron, y tenían pasada libre por todas partes, a pesar de que andaban con cuchillos, piedras y fierros envueltos en diarios.

El señor Cerda le preguntó si era o no efectivo de que el automóvil de su propiedad fué apedreado, a lo que contestó afirmativamente, y agregó que en la oportunidad en que se trató de ir a buscar a los apoderados, el Subdelegado no quiso subir al auto, y fué en esa oportunidad cuando se apedrecó al coche, y dijo que él ignoraba si éste funcionario sabía lo que iba a acontecer.

El señor Cerda expresó que cuando estaban en Carabineros y manifestaron que, como chilenos, querían ir a las mesas, ni el subdelegado ni el jefe de las fuerzas los ampararon en su derecho; más aún, les dijeron que no fueran porque no respondían de sus vidas.

El declarante expresó que lo manifestado por el señor Cerda era efectivo y añadió que él había dicho al teniente que si le daba permiso para cargar armas, iría sólo a las mesas.

Contestando a otra pregunta del señor Cerda, dijo que era efectivo que después de las tres no pudieron salir a ninguna parte y que para ir a la Estación fueron custodiados por carabineros.

Sobre los actos ejecutados en Quillota quiero dar a conocer la siguiente protesta:

“PROTESTA:

Méndez Alvarez Francisco y otros.

En Quillota, República de Chile, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta, ante mí, Arturo Dssa Puelma, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de este departamento y testigos que suscriben comparecieron don Francisco Méndez Alvarez, carnet dieciocho mil quinientos setenta, rentista, casado; don Ramón Lameles Pimentel, carnet veintidós mil sesenta y cuatro, agricultor, casado; don Luis A. Laborda Villarroel, carnet veinticinco mil cuatrocientos uno, casado, agricultor; don Nicolás Arévalo Sandoval, carnet ciento veintisiete, agricultor soltero; y don Alejandro Verdejo Lameles, carnet diez mil cuatrocientos noventa y uno, agricultor, casado, todos ciudadanos electores de la comuna de Las Hijuelas, con los citados carnets de Quillota, que me exhibieron, mayores de edad, a quienes conozco y expusieron que venían en protestar por los atropellos que se cometieron en las elecciones del 17 de noviembre en curso, en las elecciones verificadas en Las Hijuelas por los hechos siguientes:

Primero: — Que el Subdelegado de Hijuelas, don Manuel Allendes, allanó personalmente al vocal de la segunda mesa permanente don Ramón Lameles Pimentel, le substrajo el voto por don Benjamín Matte con que se proponía votar y lo amenazó para que votara con otro voto del candidato frentista señor Cruzat que le entregó;

Segundo: — Que como a las ocho y media horas, turbas izquierdistas que llegaban en camiones desde La Calera, se estacionaron en las boca-calles que conducen al lugar en que funcionaban las mesas receptoras de sufragios y atajaban, allanaban y castigaban a los electores derechistas para obligarlos a votar por el candidato izquierdista y, al efecto, le cambiaban el voto y lo conminaban con darles la salsa, así decían, si no votaban con ese voto;

Tercero: — Que a don Tomás Arévalo Sandoval le prestó auxilio un carabinero y aprehendió a uno de varios individuos que lo allanaron y maltrataron y cuando el asaltante era conducido al Retén de Carabineros, impuesto el Subdelegado de lo que ocurría, ordenó en voz alta al carabinero que dejara en libertad al detenido y que no se aprehendiera a nadie sin su expresa orden.

Cuarto: que con esta disposición del subdelegado, las turbas se envalentonaron más aún y multiplicaron los atropellos, asaltos y allanamientos de electores y fueron muy pocos los electores derechistas que no recibieron golpes y lesiones de mayor o menor importancia; de los que protestamos por la presente escritura; sólo don Ramón Lameles, vocal de la segunda sección permanente, no fué golpeado, pero fué allanado por el subdelegado, quien le quitó el voto derechista y lo amenazó como se ha dicho, si no votaba con el voto izquierdista que le entregó.

Quinto: Los atropellos expuestos que empezaron, como se ha dicho, más o menos a las ocho y media y terminaron o disminuyeron notablemente como a las quince y media horas, juntamente con conocerse noticias por radio de que en Valparaíso la elección favorecía al candidato frentista y se consideraba asegurada la elección.

Sexto: Los atropellos expuestos impidieron votar a muchos electores derechistas y muchos otros se vieron obligados a votar por el candidato frentista ya que la fuerza pública no los amparaba y las turbas eran dueñas y señores del pueblo y cometieron toda clase de vejámenes con los electores. En comprobante firman, previa lectura, con los testigos, don Tránsito Jiménez Cortés y don Eduardo R. Gauché Figueroa, ambos de este domicilio. Se dió copia y se pagó por impuestos fiscales la cantidad de once pesos, que se agregan a escritura matriz en estampillas, incluso el de ley número cinco mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe: Luis A. Laborda.— Ramón Lameles.— Nicolás Arévalo.— Alejandro Verdejo.— F. Méndez A.— Tránsito Jiménez Cortés.— E. Gauché Figueroa.— Ante mí: Arturo Ossa P.— N. y C.”

Pasó ante mí, sello y firma, siendo la presente primera copia.— Arturo Ossa P.”
(Hay un sello).

En Villa Alemana.

Una vez que se hubo retirado de la sala el señor Larraín, pasó a declarar el señor José Miguel Prado, quien manifestó que él había llegado como a las nueve de la mañana a Villa Alemana, y que desde esa hora había muchos individuos frente a la secretaría del señor Matte y las personas que salían de ese recinto eran allanadas. Expresó, también, que donde funcionaban las mesas receptoras de sufragios, había otros grupos que eran dirigidos por un médico de apellido Lagos, del Sanatorio de Peña Blanca, a quien se apersonó para que terminara este estado de cosas, sin haber obtenido un resultado favorable.

Expresó, en seguida, que como notara que eso importaba un acto ilícito, se acercó a solicitar de la fuerza pública que resguardara sus derechos; pero los carabineros no actuaban. En vista de esto, se acercó al subdelegado, que tampoco actuó. Ante esta situación, acompañado del abogado señor Riofrío, se dirigió a reclamar al cuartel de Carabineros y al que hacía de jefe le requirió para que procediera inmediatamente a disolver los grupos, a lo que éste le contestó que no disponía de la fuerza suficiente para hacerlo, pues sólo tenía 11 carabineros, y, además, tampoco tenía instrucciones para proceder a disolver a las turbas. Ante esta respuesta, él le replicó, invocándole la ley, que no necesitaba instrucciones para cumplir con los deberes privativos de la fuerza pública.

En vista de estos hechos y ante el ningún resultado de la gestión, tanto él como el abogado señor Riofrío, habían denunciado telegráficamente los hechos al Ministro del Interior.

Ante este estado de cosas, quiso ponerse en contacto telefónico con el Diputado señor Poklepovic, a quien no encontró; pero sí habló con el señor Prieto Concha, quien pidió garantías, a pesar de lo cual el ambiente de violencia continuó todo el día, hecho del cual quedó constancia en las actas levantadas al término de la votación; pues

muchos electores quedaron sin sufragar en razón de dicha violencia.

Una vez que se hubo retirado de la Sala el señor Prado, pasó a declarar el señor Hernán Prieto, quien dijo que había actuado en Valparaíso como apoderado del señor Matte y que en la Avenida Pedro Montt, el día de la elección, se había estacionado un grupo numeroso de gente frente a la secretaría de su candidato, gente que se encargó de impedir la entrada de los electores a la secretaría.

Agregó que ante este hecho se había acercado a los carabineros y mientras hablaba con ellos, a una señal, un grupo de personas se descargaron como fieras en su contra y le pegaron a vista y presencia de los carabineros y en el momento en que protegido por tres personas que había salido de la secretaría a defenderlo, lo volvieron a agredir.

El señor Pereira preguntó si los carabineros habían hecho algo ante su reclamo y el declarante expresó que se habían limitado a pedirle que se retirara de ahí porque iba a ser el blanco de los ataques.

El señor Pereira le preguntó si había visto actos parecidos en otras partes y el declarante contestó que en la 2.ª comuna presencié un hecho semejante.

El señor Pereira volvió a interrogarlo para preguntarle si estos hechos los atribuía a escasez de las fuerzas o a negligencia de la misma y el declarante dijo que se habían unido ambas circunstancias, a pesar de que reconocía que si la fuerza hubiera actuado se habrían atajado muchos desmanes.

En La Calera.

Terminado este interrogatorio, fué llamado el señor Francisco Fuentes, quien dijo que había actuado en La Calera, ciudad a la cual llegó el sábado y en la estación pudo ver ya, que la elección iba a ser violenta, pues, había gente encargada de esperar para conocer las personas que iban a trabajar por la Derecha. Agregó que se le había fichado como antifrentista, y le habían gritado: "mañana se la van a ver con nosotros estos viejos".

El día de la elección, en su calidad de apoderado, recorrió las mesas pudiendo observar una falta absoluta de carabineros para

resguardar el orden y los que estaban nunca hicieron caso de los reclamos que se les hicieron para que garantizaran el libre ejercicio del derecho del sufragio.

Agregó que como a las 10 horas, llegó la situación a su punto culminante; pues, a esa hora ya no lo dejaron transitar por ninguna parte. Así fué cómo un grupo de más de cien personas lo atacó, diciendo que trabajaba en favor del señor Matte; lo tomaron entre todos, lo golpearon y le sacaron hasta los pañuelos del bolsillo, pues se trataba de una verdadera banda de asaltantes, y afortunadamente le dejaron el dinero, porque si no no había tenido cómo volver a Santiago.

Ante estos hechos se acercó a un carabineiro para pedirle garantías, a lo que éste le contestó: "nosotros no podemos hacer nada". En seguida un agente de Investigaciones lo sindicó como que andaba cohechando, por cuyo motivo lo detuvo y lo llevó a Investigaciones, **donde le dijeron que abandonara sus propósitos porque ellos no podían responder de su vida.** Añadió que a otras personas les ocurrió cosas semejantes.

En vista de los hechos que había presenciado, manifestó que no se explicaba cómo el señor Matte había obtenido 347 votos, porque desde la mañana, temprano, había actuado en contra de dicho candidato una verdadera horda de maleantes. Después quiso poner un telegrama, cosa que le fué impedida, y en esta oportunidad le rompieron el poder, cosa que habían hecho también cuando anteriormente fué asaltado, telegrama que pudo poner después de mucho bregar.

Añadió que toda la gente que entraba a la secretaría era tizada y ante esta situación decidió irse a Quillota, no sin que antes dejara de presenciar muchos otros desmanes.

Pereira le preguntó qué actitud había asumido la fuerza y el señor Fuentes contestó diciendo que ésta no había disuelto ningún grupo ni había dado ninguna garantía, aduciendo como razón el hecho de que no tenían orden para proceder.

En Quillota, dijo el señor Fuentes no pudo tomar el expreso y se vino en un tren de turistas y fué a caer en un carro en que se cantaba la Canción Nacional, y agregó que cuando el tren salió de Quillota, dos mujeres rompieron en el carro bombas lacrimó-

genas y después pasó un individuo y tiró otra bomba, al cual le increparon su proceder y a la persona que hacía directamente el reclamo le arrojó otra bomba en los ojos. A esta persona no le pudieron prestar ningún auxilio, como habría sido lavarle los ojos, porque no venía agua en el carro.

Añadió que como este estado de violencia duraba todo el recorrido, al que cobró los boletos le pidieron garantías y este empleado quedó de pedir carabineros a Llay-Llay, pero en este punto no subió fuerza pública, sino un grupo de deportistas que formaron nuevos disturbios, ante lo cual tuvieron que trasladar a las mujeres y a los niños al último carro para salvarlos de las balas. Se trabaron, además, diversas pendenencias y en la lucha cayeron nueve personas a la línea.

A la llegada a Mapocho pensaron que habría fuerza de carabineros, pero tampoco la había, y como los desórdenes continuaban y se quería llegar a un apaleo general, pues había venido gente especialmente a esperar a los falangistas para agredirlos, franqueando la puerta sur de la Estación, pidió fuerza de Carabineros, la que llegó inmediatamente y puso orden.

El señor Verdugo le preguntó si había visto caer alguna persona herida, a lo que el declarante respondió afirmativamente, pero dijo que no la había visto bajar ni sabía cómo se llamaba.

El señor Pereira le preguntó si los reclamos que había formulado en La Calera en el momento de la elección habían sido atendidos, a lo que el señor Fuentes contestó negativamente y el señor Errázuriz expresó que la falta de garantía en la elección quedaba demostrada con el hecho de que al declarante le habían impedido ejercer su cargo de apoderado, pues en dos oportunidades le rompieron sus credenciales."

Los testimonios que acaba de oír el Honorable Senado y que están confirmados por todas las demás actuaciones verificadas por la Comisión investigadora, demuestran que la elección se realizó en un clima de singular violencia y que, en casi todas las comunas, se registraron hechos cuya gravedad no cabe desconocer.

Fueron vejados numerosos parlamentarios y lesionados gravemente numerosos

electores partidarios de la candidatura del señor Matte.

Esta violencia intolerable en que se desarrolló el acto electoral, ha sido reconocida amplia y uniformemente por la prensa de todo el país. Diarios y revistas adictos al Gobierno, no han podido desconocer la gravedad de los hechos ocurridos.

Las turbas preparadas para torcer la libre voluntad de los electores, cumplieron con su misión, como expresamente lo reconoce el Frente Popular en el manifiesto lanzado al país después del acto electoral.

La prueba de los atropellos cometidos no queda circunscrita únicamente a las diligencias probatorias practicadas por la Comisión investigadora.

Existen otros antecedentes que, por emanar de la propia defensa del señor Ministro acusado, no pueden ser objetados ni por los propios sostenedores del Gobierno.

Me refiero a los informes de las autoridades administrativas y militares, contenidos en el folleto enviado por el señor Ministro del Interior a la Comisión especial de la Cámara de Diputados que se encargó de informar la acusación constitucional deducida en su contra.

El Intendente de la provincia de Valparaíso, en su informe al Gobierno, dice textualmente: "La fuerza de carabineros, en algunos momentos, fué insuficiente para atender algunas reclamaciones".

Agrega después, refiriéndose al acto electoral: "En un comienzo, grupos de frentistas se instalaron frente a las secretarías del señor Matte para obstaculizar la libertad electoral".

Da cuenta: "Que una secretaría liberal fué asaltada en la Subida Santa Elena, y herido de cierta gravedad el joven Benjamín Pereira".

"No es efectivo, dice, que el Senador don Enrique Bravo fuera asaltado en Viña del Mar y golpeado por grupos de individuos. Sólo recibió un puñado de harina de parte de cierto desconocido, por estimar que estaba cohechando y por ignorar que se trataba de un Senador de la República".

Deja constancia en este informe que el candidato señor Benjamín Matte, acompañado del presidente del Partido Liberal se-

ñor Moore y del diputado don Joaquín Prieto, se sentían alarmados, por cuanto frente a cada secretaría de su Partido había estacionado un número grueso de personas, pertenecientes al Frente Popular que, con gritos, con amenazas y de hecho atemorizaban, no dejando votar a los electores del señor Matte. Que igual cosa sucedía en los demás pueblos de la provincia.

Deja constancia además, que el Senador don Enrique Bravo y el Diputado don Roberto Barros, le habían comunicado telefónicamente desde Limache que había sido asaltada la secretaría liberal en esa ciudad, y un individuo había disparado contra un automóvil que movilizaba gente de ellos. Que esos parlamentarios agregaron que la tropa era insuficiente para resguardar las mesas.

Agrega: "Averiguado por el suscrito cómo se produjeron los hechos, se pudo establecer que se promovió un incidente frente a la secretaría del señor Matte, en el cual salió herido en la cabeza el militante comunista Baudilio Morales. También se pudo establecer que el individuo que disparó al automóvil fué Joaquín Marín, quien hizo tres disparos más por un acto de venganza al señor Eastman, que por pasión política. Salió herido en un brazo el dirigente liberal señor Villegas".

Consigna, además, el reclamo del Senador señor Muñoz Cornejo y el Diputado señor Prieto Concha, quienes le manifestaron que en el local del Liceo de Hombres, donde funcionaban las mesas de la Tercera Comuna, se había instalado una horda de matones en el patio del establecimiento, entre la puerta de entrada y la parte del edificio en que funcionaban las mesas, que estos individuos amenazaban, insultaban y procedían de hecho contra los electores del señor Matte.

Deja constancia además este informe que el Senador don Gustavo Rivera se presentó a su despacho acompañado del joven Benjamín Pereira, el que presentaba heridas a cortapluma en la cara y otra herida en la cabeza, y demostraciones de golpes y un rasgón en la chaqueta, en la parte de la espalda.

Consigna también el reclamo de los Diputados señores Prieto Concha y Varas

Montt, en el sentido de que la secretaría liberal de Pedro Montt esquina de General Cruz se encontraba sitiada por elementos frentistas.

Por último reconoce que desde Nogales, el Diputado señor Ladislao Munita se quejaba de atropellos a la libertad electoral y de golpes recibidos por el Diputado Dowling.

Merece también especial mención el informe del Jefe de las fuerzas del sector Viña del Mar al señor comandante en jefe del Apostadero Naval, capitán de navío, don Hugo Julio.

Entre otras cosas dice este informe: "Aproximadamente a las 12.30 horas llegó frente a la prefectura de carabineros de Viña del Mar una poblada compuesta aproximadamente de 20 personas, haciendo vivas demostraciones de protestas y solicitando la libertad del señor regidor de Viña del Mar, señor Vásquez, quien venía detenido por carabineros, bajo la acusación de haber lanzado bombas lacrimógenas en una secretaría política.

Agrega: "Pocos momentos después del incidente, llegó a la oficina del Prefecto y ante el suscrito y ayudantes el candidato señor Aníbal Cruzat, acompañado del Diputado señor Carlos Cuevas y de un grupo de personas, a manifestar varias reclamaciones que fueron desvirtuadas en seguida por las serenas informaciones del Prefecto. Sin embargo, tanto el señor Cruzat, como el señor Cuevas insistieron en decir que las fuerzas armadas estaban involuntariamente amparando el cohecho, por cuanto no permitían que se agrediera a los ciudadanos que salían de ciertas secretarías políticas y a quienes ellos estimaban como cohechados, fundamentando esta suposición en que las fuerzas armadas, no podían desconocer este hecho, por cuanto la clase humilde nada tenía que hacer en esas secretarías".

Esta sola información que emana de un oficial de nuestra marina, de alta graduación, y cuya imparcialidad no puede ponerse en tela de juicio, demuestra plenamente el criterio que informaba a la candidatura del señor Cruzat.

En otro informe contenido en la defensa del señor Ministro acusado, se deja constancia de los siguientes hechos: "Jorge

Montané. Acusa a un individuo de haber lanzado piedras y petardos a su domicilio. El cabo Camilo Farías declara que uno de estos hombres es el detenido Daniel Medina.

Jorge López Edwards, acusa a Enrique Espinoza Araya y a Aniceto Araya Zamora de lanzar bombas lacrimógenas al local del Partido Liberal. Los detenidos fueron apresados por el cabo Felipe Tapia.

Miguel Vásquez, acusado de lanzar bombas lacrimógenas.

Humberto Ossa Bustamente, detenido por los cabos Miguel Rojas y Camilo Farías por cometer desorden en la vía pública.

Da cuenta este informe también que en la Escuela Barros Luco hubo dos o tres casos de pugilatos originados por acusaciones de cohecho efectuado siempre por o en contra de personas que resultaban ser apoderados. El más violento se originó como a las quince horas, procediendo el Teniente Wilson a detener y entregar a Carabineros al acusado, e invitar al acusador para que lo acompañara, a fin de formalizar la acusación. Al llegar a la puerta de salida, varias personas trataron de arrebatarse el detenido, lo que obligó al Teniente Morgan a golpear con su espada, en la cabeza a un individuo que resultó ser apoderado, lo mismo que el acusador".

"Como a las once horas, en la escala de acceso al segundo y tercer pisos del Mercado del puerto, se produjo un pugilato entre dos mujeres, quienes trataron de desarmar al mariner que intervino, siendo en el acto sacadas del local y entregadas a Carabineros, los que las llevaron a la Comisaría más cercana".

"En el Liceo número 1 de Niñas, como a las 11.30 horas hubo aglomeración alrededor de la quinta mesa, la que fué despejada sin ninguna violencia, y a petición del presidente de mesa. Se protegió a un ciudadano desde las urnas hasta la salida, a fin de defenderlo de las agresiones que pretendían hacerle algunos individuos exaltados. Ya en la calle, fué agredido a golpear por dos de esos mismos exaltados, interviniendo en tal oportunidad los carabineros".

"En el Liceo de Hombres se registraron

algunos incidentes de palabras y de hechos, fuera del sector de las mesas, actuando en todo momento la tropa para disolverlos.

El informe del señor Gobernador de Quillota, don Alfredo Sanhueza, deja constancia de los siguientes hechos:

"Que poco antes de las 11 horas, el Senador don José Maza le reclamó que frente a las secretarías del señor Matte situadas en calles Blanco y Freire, se habían estacionado una gran masa de individuos que dificultaban el acceso a dichas secretarías a los electores partidarios del mencionado candidato, registrando a los que salían de esos locales con el fin de arrebatarse los votos que llevaban.

De que momentos después de retirarse de la Gobernación el señor Gumucio, se presentó el abogado socialista de Quillota, don Jorge Amaya, acompañado de numerosa comisión informando que el carabineiro que llevaba la placa número 25-25 estaba procediendo con extrema violencia contra los ciudadanos frentistas echándoles encima su cabalgadura para hacerlos circular.

Manifiesta que dió parte del hecho al capitán, quien ordenó el relevo del mencionado carabineiro.

"Que, como a las 15 horas, una comisión compuesta de más de veinte ciudadanos, presididos por el dirigente socialista don Eduardo López, llegó a la sala de despacho a protestar por la forma, según ellos, brutal en que estaban procediendo los carabineros en contra del pueblo, lanzando sus caballos sobre las personas que estaban transitando por las aceras, debido a cuya acción fué herido en el pie derecho el obrero ferroviario Juan Martínez, por la cabalgadura que montaba el cabo José Arias Zenteno. Inmediatamente el expresado cabo fué relevado del servicio en las calles.

Puede advertirse que, con rara uniformidad, fueron relevados los carabineros que, cumpliendo la sagrada misión de resguardar el orden público, adoptaban medidas contra elementos frentistas.

Con respecto al pueblo de Nogales, dice textualmente este informe:

“A poco de constituirse las mesas que estaban instaladas en el recinto de la Estación de los Ferrocarriles, comenzaron a formarse grupos de obreros en la calle que conduce a la Estación, y como se reclamara a carabineros, por parte de los apoderados del candidato señor Matte, que éstos impedían el acceso a las mesas de los ciudadanos que habían de sufragar, el Capitán Comisario de La Calera, señor Augusto Vicencio Oyarzún, que recién se había trasladado a Nogales, ordenó disolver los grupos, estableciéndose la libre circulación. Como opusieran resistencia a las ordenes de Carabineros, y trataran de entorpecer la libertad del sufragio, fueron conducidos al Retén Enrique Vergara Herrera y Juan Manuel Cisternas Herrera”.

Da cuenta también este informe de la grave lesión ocasionada al señor Guillermo Edwards Matte, y de los golpes recibidos por el Diputado don Jorge Dowling.

Consigna, además, el señor Gobernador de Quillota, el siguiente hecho que merece destacarse:

“A las 11.30 horas, en circunstancias que el Teniente de Carabineros don Rafael Sanhueza, hacía conducir al cuartel por cuatro carabineros a Luis Calderón Lobo, que estaba impidiendo el libre tránsito de los electores, fué seguido por una poblada de más o menos cien individuos, quienes, en vista de que no conseguían la libertad de Calderón, lanzaron varias piedras al referido Teniente, que recibió una de ellas en la espalda produciéndole una lesión y contusión, que, aunque no de gravedad, lo imposibilitará para el servicio por algunos días. El autor de semejante hecho no pudo ser detenido, dado el numeroso grupo en que actuaba.

Con respecto al pueblo de Hijuelas: dice este informe:

“Los señores Eulogio Pérez Cotapos y José M. Benavides, le reclamaron, como a las 14 horas, más o menos, que los partidarios del señor Matte no se sentían garantizados, pues había gran aglomeración de público frente a su secretaría, impidiendo el libre acceso de sus adeptos, y los carabineros no obedecían sino las ordenes del subdelegado, don Manuel Allende, que era

quien, a juicio de los reclamantes, capitaneaba las turbas.

Después de conocer estos partes o informes oficiales, que emanan de autoridades civiles y militares, ¿puede alguien todavía dudar de los atropellos, vejámenes y violencias cometidos contra los electores del señor Matte?

Es necesario considerar que estas autoridades tenían que haber sido por lo menos benévolas para no dejar constancia de muchos otros atropellos cometidos durante el día de la elección.

Estos informes dejan constancia de la presencia de aglomeraciones de personas en los frentes de las secretarías del candidato señor Matte, en casi todos los lugares en que hubo elección. Dejan constancia también que en las calles se formaban tumultos, reconocen que éstos grupos presionaban de hecho y de palabra al electorado; que los representantes de la candidatura de oposición reclamaron de estos atropellos; que carabineros en muchos casos se vieron obligados a hacer circular estos grupos; que en esta tarea, hubo gente que no obedecía las ordenes de la autoridad; que salieron electores heridos, víctimas de los ataques de estas turbas; que estos grupos pretendían en algunos casos golpear y desarmar a los representantes de la autoridad; que debido a los tumultos, no pudieron detener en algunos casos a los autores de los atropellos y desórdenes y, finalmente, que en algunos casos la fuerza pública fué insuficiente para atender los reclamos.

¿Puede pedirse todavía mayor prueba de las violencias ejecutadas?

Si algún señor Senador lo deseara no tendría más que remitirme a las propias declaraciones del señor Ministro Labarca, hechas a la prensa, dos días después de la elección.

En ellas reconoce este Secretario de Estado que había aglomeraciones de personas que gritaban frente a las secretarías del señor Matte y en las calles, pero, a su juicio, estos frentistas tenían derecho a hacerlo, ya que la ley y la Constitución garantizan el derecho de reunión.

Si el propio Ministro del Interior, que fué el que impartió las instrucciones a las

demás autoridades civiles y militares que estuvieron a cargo de la fuerza pública el día de la elección, justifica la actitud de estas turbas reconociéndoles su derecho, ¿qué podría entonces esperarse de estas autoridades subalternas? Estas, lisa y llanamente, tuvieron que permitir que esas inocentes turbas comunistas, hicieran uso de un sagrado derecho que les asegura la Constitución Política, de amenazar y violentar en toda forma a los electores partidarios de la candidatura de oposición.

Pero, ¿cómo puede extrañarnos la actitud del señor Ministro del Interior, cuando S. E. el Presidente de la República, en el manifiesto lanzado al país, el 20 de noviembre último, lejos de condenar las violencias y atropellos cometidos por las turbas comunistas también las justifica?

El señor **Ortega**. — ¿Está prorrogada la hora, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No, señor Senador.

El señor **Zepeda** (Diputado acusador). — Espero en diez minutos más poder dar término a mis observaciones.

El señor **Morales**. — Sería mejor que continuara en la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedan dos minutos para el término de la sesión.

Algunos señores Senadores han manifestado el deseo de que el honorable Diputado contine sus observaciones en la sesión matinal de mañana.

El señor **Maza**. — El honorable Diputado acusador ha manifestado que terminará sus observaciones en 8 o 10 minutos más, razón por la cual sería conveniente prorrogar la hora, por ese tiempo, a fin de que dé término a sus observaciones en esta sesión y pueda mañana usar de la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se prorrogará la hora por diez minutos.

El señor **Maza**. — Se prorrogaría hasta que termine el señor Diputado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Parece que hay acuerdo de la Sala para prorrogar la hora hasta que termine el honorable Diputado.

Acordado.

Puede continuar usando de la palabra Su Señoría.

El señor **Zepeda** (Diputado acusador). — Dijo S. E. en la oportunidad a que me he referido: "...mientras la expresión de la voluntad ciudadana sea desvirtuada por la perpetración del delito de cohecho, será imposible evitar que los elementos populares reaccionen en defensa de la dignidad humana".

Ya lo saben los partidos de oposición: que, a juicio de S. E., será imposible evitar que los elementos populares cometan todo género de atropellos y violencias durante los días de elección.

Con esta autorizada declaración, en este país cada cual puede hacerse justicia por sí mismo. Los tribunales terminaron su misión. El delito de cohecho puede ser juzgado y castigado por los "elementos populares" afirma el Primer Magistrado de la Nación.

A grupos que con violencias presionan al elector, hay que oponer otros más numerosos sostiene el ex Ministro señor Labarca.

Responsabilidad del Ministro señor Labarca que presidió el acto electoral

Con los antecedentes expuestos, corresponde analizar la responsabilidad que cabe al señor Ministro acusado, en los atropellos y violencias de que fueron víctima los electores del candidato don Benjamín Matte el día de la elección.

Pueden sentarse premisas derivadas de hechos probados hasta la saciedad, durante la investigación:

1.a — Durante el desarrollo del acto electoral, las secretarías del candidato de oposición se vieron prácticamente bloqueadas por turbas frentistas, especialmente comunistas.

2.a — En las calles que daban acceso a las mesas receptoras de sufragios, se estacionaron grupos de personas que de hecho y de palabra presionaban a los electores del señor Matte.

3.a — Que tanto los grupos estacionados

frente a las secretarías del candidato de oposición, como aquéllas que estaban en las calles que conducían a las mesas receptoras vejaron y golpearon a numerosos electores derechistas, quedando muchos de ellos heridos de gravedad.

4.a — Que este plan fué general y uniforme en casi todas las comunas en que hubo elección.

5.a — Que muchos electores partidarios del señor Matte, no pudieron sufragar dado el clima de violencia, o que debieron hacerlo por el candidato señor Cruzat para no verse expuestos a estos atropellos o porque, violentamente, se les registró quitándoles la cédula que llevaban con el nombre del candidato de oposición, obligándoseles a sufragar por el candidato frentista.

6.a — Que requerida la fuerza pública, por intermedio de las autoridades que estaban a su cargo, para hacer cesar estas violencias, atropellos y vejámenes, estas autoridades no cumplieron con su deber de impedir la acción delictuosa de esas aglomeraciones que coartaban el libre ejercicio del sufragio, sea porque la fuerza pública era insuficiente, o porque actuó con debilidad.

7.a — Que el señor Ministro del Interior estaba en antecedentes de que se habían organizado milicias populares y ligas contra el cohecho.

8.a — Que el señor Ministro nombrado tuvo los medios para enviar mayor número de fuerza que se encargara de resguardar el orden.

Aceptadas estas premisas o, por lo menos, las dos primeras, es forzoso llegar a la conclusión de que fué atropellada la Ley de Elecciones y que dejaron sin aplicarse muchas de sus disposiciones.

La ley citada, es un conjunto de disposiciones que tiene por objeto cuidar la pureza del acto electoral, asegurando, para conseguir esta alta finalidad, que los ciudadanos pueden ejercitar el sufragio libres de toda coacción.

La disposición fundamental, que en esta elección ha sido atropellada, es la del artículo 131, inciso 2.º de la citada ley, que dice: "Las autoridades respectivas cuidarán de que se mantenga el libre tránsito en las calles o caminos que den acceso a los locales

en que funcionen las mesas receptoras e impedirán toda aglomeración de personas que dificulte a los electores llegar a ellos, o que los presionen de obra o de palabra".

En la elección última y como ya lo hemos manifestado, las autoridades no cuidaron de mantener el libre tránsito en las calles y permitieron aglomeraciones de personas que presionaron a los electores de obra y de palabra.

El ex Ministro señor Labarca, dice que estas aglomeraciones son permitidas y S. E. el Presidente de la República, afirma que es imposible evitar la reacción de los elementos populares.

Pero como, mientras se mantenga la estructura democrática es forzoso dar a la ley más autoridad que a las declaraciones públicas de personeros del Gobierno, por muy alta investidura que tengan, debemos llegar a la conclusión que fué atropellado el artículo 131 de la Ley de Elecciones.

El atropello a esta disposición legal, que está sancionado en los artículos 135, 144 y 152 de la mencionada ley, permitió que fueran vejados, atropellados y gravemente lesionados numerosos electores del candidato señor Matte.

El señor Ministro acusado, es responsable del atropello a la citada disposición legal, porque era él el superior jerárquico de todas las autoridades administrativas que en forma inmediata tenían la obligación de mantener el libre tránsito en las calles, e impedir la formación de grupos que, en cualquier forma, presionaran a los ciudadanos electores.

Es responsable el señor Labarca, porque al Ministro del Interior incumbe la obligación de mantener el orden público y éste fué seriamente alterado.

Es culpable, además, porque la fuerza pública estaba directamente bajo su responsabilidad y ésta no cumplió con la obligación de resguardar el orden y asegurar la libertad de sufragio.

Afecta responsabilidad al señor Ministro acusado porque la fuerza pública fué escasa y estuvo en sus manos enviar refuerzos, que no quiso emplear, y porque un elemental deber de previsión lo obligaba a adoptar medidas extraordinarias frente al clima de

violencia formado por los dirigentes de la candidatura frentista, que culminó con la organización de las milicias populares.

Es responsable, además, porque permitió la organización pública de ligas contra el cohecho y las nombradas milicias populares, sabiendo que tales organizaciones están al margen de la ley y que con ellas se persigue sólo el fin delictuoso de torcer la voluntad del electorado.

Y, por último, porque de sus propias declaraciones a la prensa, se desprende que el señor Ministro Labarca no tuvo siquiera la intención de adoptar medidas que ampararan la libertad electoral, desde el instante que él reconoce el derecho de formar grupos frente a las secretarías del candidato de oposición y considera lícito que de palabra presionen a los electores.

Si el ex Ministro considera lícitos estos procedimientos, asuma la responsabilidad de sus propias declaraciones.

En resumen: el señor Ministro acusado es responsable, porque ha quedado demostrado: a) porque ha habido infracción de las leyes; b) porque esa infracción es constitutiva de delito; y c) porque ese delito es imputable, moral y jurídicamente, al ex Ministro del Interior.

El señor Labarca, en su defensa enviada a la Cámara de Diputados, ha pretendido eludir su responsabilidad sosteniendo que todos los antecedentes acumulados durante la secuela de esta acusación, se desprende que no hubo ni siquiera un solo elector a quien se le impidió sufragar por la presión de las turbas; que los actos de violencia y atropellos fueron aislados, y no influyeron en el resultado de la elección, lo que se corrobora con los resultados numéricos de las urnas, y que los responsables del mantenimiento del orden son los Presidentes de las Juntas Electorales, de las Mesas Receptoras y de los Colegios Escrutadores, quienes están autorizados para solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Tarea sencilla es destruir la defensa del señor Labarca.

Desde luego, cabe observar que de las actuaciones producidas, aparece como inexacta su primera afirmación. Fueron numerosísimos los electores a quienes se les impidió

votar. Así consta de las declaraciones de los propios electores.

Cabe también hacer presente que numerosos otros electores cedieron ante la presión de las turbas y sufragaron por el candidato señor Cruzat para no verse expuestos a ser víctimas de atropellos y vejámenes, antecedente éste, que resta todo valor al resultado numérico de la elección y que se refiere al funcionario acusado.

Las violencias y atropellos no fueron hechos aislados, como lo pretende el señor Labarca, sino que fué un plan generalizado en todas las comunas en que hubo elección.

Pero es menester considerar que, aun en el caso hipotético, que tales actos de violencias hubieren sido aislados, no por eso sería aceptable la defensa del señor Labarca.

Para infundir el miedo y atemorizar al electorado, bastan a veces, hechos graves aislados, sin que sea forzoso para conseguir la finalidad de que cada uno de los electores sea víctima de agresiones.

Dése cuenta el Honorable Senado, que en Aconcagua, por ejemplo, la mayor parte del electorado es gente de campo, tímida por naturaleza, a quienes para atemorizar, basta la sola presencia de una poblada frente a una secretaría política que de palabra esté amenazando a los ciudadanos que quieren tener acceso a ellas. Si, además, de esta presión, ven ellos, cómo en presencia de la fuerza pública se golpea despiadadamente a un elector, no tendrán la valentía para correr igual riesgo.

Esto fué, desgraciadamente, lo que ocurrió en la última elección. Desde el instante en que las turbas empezaron a golpear electores, las secretarías del señor Matte se vieron vacías de sus simpatizantes.

Este temor colectivo llegó a tal extremo, que será muy difícil que estos ciudadanos vuelvan en el futuro a participar en un acto cívico, como debiera serlo una elección.

Poderosamente han contribuido también a la formación de este ambiente de terror las declaraciones de S. E. el Presidente de la República, quien ha reconocido la imposibilidad de contener a los elementos populares.

No podrá extrañarnos, en consecuencia,

la abstención de gran parte del electorado en futuras contiendas cívicas. No podrá tampoco responsabilizarse a estos electores de la falta de cumplimiento de sus deberes cívicos, pues la ley no puede obligar a que el elector haga un acto de verdadero heroísmo al cumplir con su obligación de sufragar.

La propia Ley de Elecciones libera de penas al elector que no ha sufragado cuando un impedimento legítimo ha motivado su abstención. Y, sin duda, que tiene este carácter el impedimento que deriva del miedo de llegar a las urnas para no ser víctima del laque y del cuchillo.

Tampoco es aceptable la defensa del señor Ministro acusado, al pretender que los responsables del mantenimiento del orden son los presidentes de las Mesas Receptoras y Colegio Escrutadores.

Estas autoridades únicamente responden del orden en el reducido espacio de 20 metros, alrededor de las Mesas, pero es obligación del Gobierno mantenerlo en las calles y en todos los demás puntos de la ciudad.

Y es indispensable advertir que las mayores violencias no se ejecutaron en los recintos de las mesas, sino en las calles, donde el Gobierno debe imponer el orden.

Como ve el Honorable Senado, es inaceptable la defensa del funcionario acusado. Su responsabilidad fluye de todos y de cada uno de los antecedentes acumulados. No podrá eludirla, ni aún en el caso hipotético

de que jurídicamente no le fuera imputable el delito por el cual se le acusa.

El Honorable Senado, como jurado, no tiene otra limitación para apreciar la culpabilidad del funcionario acusado que los dictados de su propia conciencia.

Aún, sin la existencia de un delito, puede declarar culpable a un Ministro de Estado por abuso de poder.

En el caso que nos ocupa, es indispensable para el resguardo de las instituciones republicanas, que el ex Ministro del Interior, sea castigado por los graves delitos de atropellamiento de las leyes y de haberlas dejado sin ejecución.

Su intervención directa, principalmente, en el acto eleccionario último, es de suma gravedad, pues entregó el control del acto electoral a grupos de personas anónimas e irresponsables.

Por todas estas razones y en defensa de los más sagrados principios democráticos, pedimo al Honorable Senado que declare al ex Ministro del Interior, don Guillermo Labarca, culpable de los delitos de atropellamiento de las leyes y haberlas dejado sin ejecución, acogiendo la acusación entablada en su contra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7.20 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.